

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que adiciona los artículos 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado Salvador Alcántar Ortega y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 43** Que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 51** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección de imagen de menores de edad, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 71** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados Patricia Terrazas Baca, Salvador Alcántar Ortega y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 97** Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 171** Que adiciona el artículo 261 Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-2

**Martes 21 de febrero**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLENO RECONOCIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.**

**SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pleno reconocimiento a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional**, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I) ANTECEDENTES**

Después de la Segunda Guerra Mundial, para la comunidad internacional se hizo patente la necesidad de contar con un instrumento internacional para combatir la barbarie resultante de la guerra.

Los Juicios de Núremberg 1945, y los Juicios de Tokio 1946-48, permitieron juzgar y castigar a individuos responsables por crímenes de guerra, de lesa humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos cometidas bajo su encargo o conducta.

Cabe recordar que el Tribunal de Nuremberg fue creado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la Unión Soviética mediante un acuerdo firmado en Londres el 8 de agosto de 1945.<sup>1</sup>

El Estatuto de Nuremberg figuraba en el anexo al Acuerdo de Londres y formaba parte integrante de dicho Acuerdo. Posteriormente adhirieron al Acuerdo otros Estados.<sup>2</sup> Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por unanimidad, confirmó los principios del derecho internacional reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg.<sup>3</sup>

La jurisdicción del Tribunal de Nuremberg fue estipulada en el Estatuto de Nuremberg y estaba facultado, entre otras cosas, para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, hubiesen cometido crímenes contra la paz, entre ellos, el de planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 82, pág. 279; Estatuto del Tribunal Militar Internacional, *ibid.*, pág. 284.

<sup>2</sup> Australia, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Etiopía, Grecia, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Paraguay, Polonia, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

<sup>3</sup> Resolución 95 i) de la Asamblea General. A pedido de la Asamblea General, la Comisión del derecho internacional preparó los Principios del derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias de dicho Tribunal. En el Principio VI se refleja la definición de crímenes contra la paz que figura en el artículo 6 del Estatuto de Nuremberg, que se reproduce más adelante. El Principio VI está reproducido en el documento PCNICC/2000/WGCA/INF/1, que se distribuyó al Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión en el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado del 12 al 30 de junio de 2000.

<sup>4</sup> El artículo 6 del Estatuto de Nuremberg disponía lo siguiente:

“Artículo 6. El Tribunal creado por el acuerdo mencionado en el artículo 1 del presente Estatuto para el juicio y castigo de los principales criminales de guerra de los países del Eje europeo será competente para juzgar y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, a título individual o en carácter de miembros de organizaciones, hayan cometido alguno de los crímenes siguientes.

Todos y cada uno de los actos siguientes son delitos sobre los que tiene competencia el Tribunal y entrañarán responsabilidad individual:

a) Delitos contra la paz: A saber, planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados; ...”

Posteriormente, como parte de la lucha contra la impunidad y los crímenes cometidos durante los conflictos armados, el 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitió la resolución 96-I sobre el crimen de genocidio,<sup>5</sup> la cual señala:

***“El genocidio es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo del derecho a vivir; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas.***

*Muchos ejemplos de tales crímenes de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos han sido destruidos parcial o totalmente.*

*El castigo del crimen de genocidio es un asunto de preocupación internacional.*

*La Asamblea General, por lo tanto,*

*Afirma que el genocidio es un crimen del Derecho Internacional y que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza.*

*Invita a los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas, a promulgar las leyes necesarias para la prevención y el castigo de este crimen;*

***Recomienda que se organice la cooperación internacional entre los Estados, con el fin de facilitar la rápida prevención y castigo del crimen de genocidio y, con este fin;***

*Solicita del Consejo Económico y Social que emprenda los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convenio sobre el crimen de genocidio, para que sea sometido a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria.*

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,*

*11 de diciembre de 1946.”*

---

<sup>5</sup> Amnistía Internacional. Resolución 96-I. 11 de diciembre de 1946.  
<https://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-resol-1946-genocidio.html>

En la lucha en contra de la impunidad, el 26 de noviembre de 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.<sup>6</sup>

Por otra parte, en la década de 1990, también se instauraron tribunales penales internacionales a fin de perseguir y castigar los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidas durante el conflicto en ex Yugoslavia y los asesinatos en masa en Ruanda.

En estos casos, tanto el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY), como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) fueron creados por el Consejo de Seguridad de la ONU.

A partir de entonces, se han constituido otros tribunales especiales para juzgar delitos nacionales e internacionales, como son los tribunales mixtos constituidos en Kosovo, Bosnia-Herzegovina, Timor del Este, Sierra Leona, Camboya y, más recientemente, en el Líbano.

Los argumentos a favor de los juicios posteriores a un conflicto armado en los países donde hubo denuncias de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad estriban en el reclamo de justicia para las víctimas y la comunidad nacional de la que se trate, y a la necesidad de conocer la verdad acerca de lo ocurrido, como punto de partida para un futuro de convivencia pacífica y a la necesidad de prevenir nuevos crímenes,

Con la creación de Naciones Unidas, un nuevo orden jurídico y un sistema judicial internacional, gradualmente se fue aclamando por la creación de un tribunal de tipo penal que pudiera juzgar y castigar a individuos responsables por crímenes de

---

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes>

guerra, de lesa humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos cometidas bajo su encargo o conducta.

Fueron los genocidios de Bosnia en la Guerra de los Balcanes (1991-1995) y el de Ruanda en 1994, lo que desembocó en medidas concretas hacía la creación de una Corte Penal Internacional.

En este orden de ideas, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional para contar con una instancia internacional para la protección de los derechos humanos y la eficacia en la observancia de las normas del derecho internacional humanitario, el Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional<sup>7</sup> se aprobó el 17 de julio de 1998, en la ciudad de Roma, Italia, durante la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios, con 127 votos a favor, 21 abstenciones y 7 votos en contra, con él, se dio nacimiento a la Corte Penal Internacional cuya sede se encuentra en La Haya, Holanda.

En este sentido, la Corte Penal Internacional fue el resultado de una larga y amplia discusión sobre su competencia y su independencia, además de la preocupación por asegurar la cooperación de los Estados, entre otras cuestiones.

El amplio consenso alcanzado entre los Estados participantes, devino del compromiso para solucionar las graves violaciones a las leyes en países alrededor del mundo, como los concurrentes ataques contra la población civil y el incumplimiento de las normas de derecho humanitario.

La Corte Penal Internacional, es el primer tribunal internacional permanente, basado en un tratado, que investiga y enjuicia a los autores de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y el crimen de agresión.

Con el establecimiento de la Corte Penal Internacional, la comunidad internacional se doto de una instancia penal de carácter supranacional, permanente, que busca preservar los derechos de la humanidad, cuya importancia no solo se centra en la

---

<sup>7</sup> ONU. El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

protección del individuo o grupo, sino que, además, resulta esencial para el sostenimiento de la paz.

## **II) EL CASO MEXICANO Y LA RESERVA ENCUBIERTA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En el caso de México debe hacerse una anotación particular.

Durante el siglo XX, la promoción y protección de los derechos humanos no estuvieron considerados como un tema fundamental en la agenda de política exterior de México.

Este abandono institucional se puede explicar en razón de que los gobiernos priistas buscaban apartarse del escrutinio de tanto de los gobiernos extranjeros como de los órganos internacionales multilaterales, para no rendir cuentas sobre el sistema político interno, que llegó a ser considerado como la “dictadura perfecta”, plagado de fraudes, acciones antidemocráticas y a represión social.

Por ello se evitaba promocionar los derechos humanos en el ámbito global para impedir que actores externos intervinieran en los asuntos del país.

Con el argumento del principio de política exterior de no intervención, México imposibilitó la presencia de organismos promotores de derechos humanos en el territorio nacional.

Esto redundó en un retraso institucional y sistemático por parte del Estado Mexicano, para impedir la observación internacional hacia México.

En razón de ello, no fue sino hasta el 10 de diciembre de 2001 cuando el Senado de la República, aprobó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de

Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, declaración que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2002.<sup>8</sup>

A esto le siguió la difusión en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de febrero de 2002, de una Fe de Erratas<sup>9</sup> donde el Gobierno de México formulaba una declaración interpretativa sobre la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, misma que a la letra señala:

***“ARTICULO UNICO. Se aprueba la CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con la siguiente:***

***DECLARACION INTERPRETATIVA***

***Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, entenderá que únicamente considerará imprescriptibles los crímenes que consagra la Convención, cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para México.”***

Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que *“dicha declaración interpretativa es un respaldo claro y oficial a la impunidad con relación a crímenes de lesa humanidad cometidos antes de 2002, lo cual constituye un agravio a la sociedad que debe ser reparado”*.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> DOF: 16/01/2002. Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=737419&fecha=16/01/2002#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737419&fecha=16/01/2002#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> DOF: 11/02/2002. Poder Ejecutivo. Secretaría de Relaciones Exteriores. FE de erratas al Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado el 16 de enero de 2002.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=736191&fecha=11/02/2002#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=736191&fecha=11/02/2002#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> CNDH. Recomendación General no. 46/2022 sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos, así como Violaciones al Derecho a la Democracia y al Derecho a la Protesta Social, al Derecho de Reunión y al Derecho de Asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965. Ciudad de México, a 28 de abril de 2022. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fa89e20f5feb259fa2700e90db774f9114e0c1bb.pdf>

Es decir, pasaron 33 años, un tercio de siglo, desde que el 26 de noviembre de 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la mencionada Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, el cual fue adoptada por el Senado de la República.

Todo ello sin mayor argumento que no fuera el de encubrir la represión interna que se había montado a gran escala por parte del Estado Mexicano, ejemplificada por la masacre de Tlatelolco del 2 de octubre de 1968, el jueves de corpus del 10 de junio de 1971, el inicio de la guerra sucia contra los movimientos sociales, universitarios, del sindicalismo independiente, del movimiento urbano y las luchas guerrilleras en México a lo largo de los años 70's y 80's del siglo pasado.

En este orden de ideas, no fue sino hasta el 7 de septiembre del año 2000 que el Estado Mexicano firmó el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

**El 20 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> por la que México otorgó de manera muy limitada, jurisdicción a la Corte Penal Internacional, para quedar como sigue:**

***“Artículo 21. ...***

*...*

*...*

*...*

***El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.***

*...*

*...”*

Al día siguiente de la aprobación de esta reforma Constitucional en materia de jurisdicción a la Corte Penal Internacional, el 21 de junio de 2005, el estatuto de

---

<sup>11</sup> DOF: 20/06/2005. Decreto por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_161\\_20jun05\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_161_20jun05_ima.pdf)

Roma fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por 78 votos a favor y 1 voto en contra.<sup>12</sup> Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Aprobación y entrada en vigor en México del Estatuto de Roma<sup>13</sup>**

LEGISLATURA	NOMBRE DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN EN EL SENADO	ENTRADA EN VIGOR
LIX del 1º Septiembre de 2003 al 31 Agosto 2006.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, firmado en la Ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998.	21-Jun-2005	01-Ene-2006

Finalmente, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>14</sup> una nueva reforma Constitucional al artículo 21, fundamentalmente en materia de seguridad pública, que recorrió el párrafo quinto de ese artículo, referido al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, para dejarlo, con la misma redacción, como el párrafo octavo de este artículo constitucional, la cual actualmente se encuentra vigente.

Cabe señalar que la Corte Penal Internacional es una institución de índole internacional, permanente, establecida para investigar y perseguir todas aquellas personas que hayan cometido delitos graves de trascendencia internacional como son:

1. El genocidio,
2. Los crímenes de lesa humanidad, y

<sup>12</sup> Gaceta del Senado, martes 21 de junio de 2005. GACETA: LIX/2PPE-113/5299. Dictámenes de Primera Lectura. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Justicia; y de Derechos Humanos, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/5299](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/5299)

<sup>13</sup> Cámara de Diputados. Centro de Documentación, Información y Análisis. Tratados Internacionales vigentes en México: relación de Legislaturas y/o Períodos Legislativos en que fueron Aprobados: Mtra. Elma del Carmen Trejo García Investigadora Parlamentaria. C.P. Trinidad O. Moreno Becerra. Febrero, 2007. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-03-07.pdf>

<sup>14</sup> DOF. 18 de junio de 2008. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf)

### 3. Los crímenes relacionados con la guerra.

Esta clase de transgresiones se encuentran bien definidas por el Derecho Penal Internacional y actualmente aparejan la obligación de investigar, enjuiciar o conceder la extradición de los individuos acusados de su comisión y de castigar a los individuos que violan esas normas consolidadas.

Es una Institución basada en un tratado internacional que obliga sólo a los Estados Partes. De acuerdo a Cherif Bassioni, Broomhall y Camargo “La Corte Penal Internacional”, no se trata de un cuerpo supranacional, sino de un ente internacional similar a otros ya existentes. Según este libro, la Corte Penal Internacional no es un sustantivo de la jurisdicción penal nacional y no suplanta a los sistemas nacionales de justicia penal, más bien es el complemento de éstos.

La Corte Penal Internacional surge de la necesidad que tiene la humanidad de perseguir y castigar a los responsables de crímenes de trascendencia internacional como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra, entre otros, puesto que la Corte Internacional de Justicia sólo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos o probables responsables.<sup>15</sup>

El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes a preparar un tribunal ad hoc que pueden ser aprovechados por los criminales para escapar o desaparecer, para intimidar a los testigos o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.

La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia carecen de interés y decisión o son incapaces de actuar. Además, puede prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a posibles delincuentes de guerra por el tenor a la sanción de la Corte.

---

<sup>15</sup> M. CHERIF BASSIONI, BRUCE BROOMHALL Y PEDRO PABLO CAMARGO. La Corte Penal Internacional (CPI), Texto Integrado del Estatuto de Roma. Leyer, Segunda Edición, Bogotá, Colombia, 2002, pág. 16.

La competencia que ejerce la Corte Penal Internacional se extiende sólo a los Estados miembros y su ejercicio es complementario de los sistemas jurídicos nacionales. La jurisdicción penal nacional tiene como prioridad sobre la misma Corte Penal Internacional y ésta sólo puede ejercer su competencia en dos casos:

- El primero, cuando el sistema jurídico nacional se ha desplomado,
- o bien si un sistema jurídico nacional rechaza o incumple sus obligaciones de investigar, perseguir, o enjuiciar a personas que se sospecha han cometido los tres tipos de crímenes sobre los que tiene jurisdicción la misma Corte.

La reforma Constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011,<sup>16</sup> reconoce constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección. Además, incorpora disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Esto represento un cambio fundamental en el modo de entender las relaciones entre gobernantes y gobernados, y por primera vez en la historia del país se colocan a las personas como el fin de todas las acciones del gobierno y son el avance jurídico más importante que ha tenido México para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en el país.

Los principales cambios de esta reforma fueron:

1. La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
2. La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
3. La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; Respetar; Proteger, y Garantizar los derechos humanos.

---

<sup>16</sup> DOF. 10 de junio de 2011. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

Además, se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

La reforma incluyó también mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades:

- a. Incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos.
- b. Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano.
- c. Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

En este sentido, México debe continuar en la línea del reconocimiento pleno a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y sumarse a los requerimientos de justicia, evidenciado en el reconocimiento realizado anteriormente de la competencia de la Corte Internacional de Justicia en 1947 y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998,<sup>17</sup> con jurisdicción en América para garantizar la protección de los derechos humanos.

La Corte Penal Internacional ha sido pensada para funcionar de manera complementaria a la jurisdicción nacional. Por tanto, los tribunales nacionales se mantienen incólumes en sus funciones y atribuciones.

De conformidad con el principio de complementariedad, la Corte actuará cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un delito en particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

Existe plena coincidencia en cuanto a los derechos asegurados en los procedimientos de la Corte Penal Internacional y aquellos que se desarrollan en México. Los órganos están plenamente identificados, sus facultades y atribuciones

---

<sup>17</sup> Organización de los Estados Americanos. México Reconoce la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Washington, DC, 16 de diciembre de 1998.  
<http://www.oas.org/OASpage/press2002/sp/A%C3%B1o98/121698.htm>

definidas, instalándose una fiscalía para preparar la acusación y jueces calificados para asegurar un debido proceso y su imparcialidad. Además, las etapas del proceso pueden distinguirse perfectamente, existiendo recursos para inconformarse a las determinaciones.

Además, es importante destacar que el Estatuto ha sido redactado con apego a instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por mencionar algunos. Presenta un catálogo de garantías que permiten homologar la situación de quien acuda a juicio, sin importar su nacionalidad o régimen jurídico de su país. Ejemplo de esto es el establecimiento de una minoría de edad para efectos de la responsabilidad penal.

La Corte Penal Internacional podrá tener competencia sobre genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, actuando solamente cuando se compruebe de manera fehaciente que el Estado con jurisdicción sobre un crimen particular, no está dispuesto, o no tiene capacidad para someter a juicio a los presuntos responsables de dichos crímenes, debido al colapso total o sustancial de su sistema de justicia.

### III) MARCO JURÍDICO.

#### A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El marco Constitucional que establece la vigencia de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se encuentra sustentado en los artículos 1º, 15º, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76, 117 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

**“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”**

**“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:**

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, **aprobar los tratados internacionales** y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; ...”

**“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”**

En lo relativo a jurisdicción de la Corte Penal Internacional, el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros puntos, establece:

**“Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

*El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.*

***El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.***

*...”*

Por otra parte, la Ley sobre la Celebración de Tratados, entre otros puntos, señala:

**Artículo 1o.-** *La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.*

**Artículo 2o.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.- “Tratado”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

**De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.**

**II.- “Acuerdo Interinstitucional”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

**El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la Fiscalía General de la República.**

**III.- “Firma ad referéndum”:** el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

**IV.- “Aprobación”:** el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

**V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”:** el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

**VI.- “Plenos Poderes”:** el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

**VII.- “Reserva”:** la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- “Organización Internacional”:** la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.”

#### IV) OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la presente iniciativa es reformar el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de **eliminar el candado que se estableció en la Constitución Federal para limitar el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en México, a la aprobación del Senado de la República.**

Este candado constitucional, para reconocer, con la aprobación de Senado, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, ha dado como resultado que material, política y jurídicamente, sean casi imposible la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cabe señalar que, a pesar que el Estado Mexicano ha reconocido la jurisdicción de la Corte Penal Internacional desde el año 2005, ninguno de los crímenes de lesa humanidad que se han cometido en México desde ese momento hasta la fecha, tales como: las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, o los crímenes cometidos por motivos políticos contra un sector de la población, ha sido atraído por esa instancia internacional, aun cuando ya pueden ser juzgados en base a las disposiciones contenidas en el estatuto de Roma.

No sobra recordar que el Estatuto de Roma no permite reservas, y expresamente señala:

***“Artículo 120***

***Reservas***

***No se admitirán reservas al presente Estatuto.”***

Es decir, el Estado Mexicano como parte integrante del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tiene la obligación de fortalecer a la justicia penal internacional, por lo cual tiene el deber de ajustar sus normas internas, ya sean Constitucionales o legales, para que la lucha contra la impunidad en contra de quienes cometen delitos internacionales pueda librarse en el ámbito nacional y se

apoye la tendencia a la internacionalización de la responsabilidad individual por el delito de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Para mayor comprensión de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto actual de la Constitución	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>	<p><b>Artículo 21...</b></p>
<p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p>	<p>...</p>
<p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p>	<p>...</p>
<p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p>	<p>...</p>
<p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p>	<p>...</p>

<p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>	<p>...</p>
<p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>	<p><b>El Estado Mexicano reconoce la plena jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los supuestos y términos de los tratados internacionales de la materia.</b></p>
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán</p>	<p>...</p>

<p>coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	
<p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>...</p>
<p>b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.</p>	<p>...</p>
<p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p>	<p>...</p>
<p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p>	<p>...</p>

<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>...</p>
<p>La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p>	<p>...</p>
<p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p>	<p>...</p>
<p>La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	<p>...</p>

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pleno reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pleno reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, para quedar como sigue:

**Artículo 21...**

...

...

...

...

...

...

**El Estado Mexicano reconoce la plena jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los supuestos y términos de los tratados internacionales de la materia.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**SOGORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ**

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de febrero de 2023.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El que suscribe, Diputado Federal Salvador Alcántar Ortega, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el Artículo 71º, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 6º, numeral 1, 77º y 78º del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En 2023, uno de los temas tomados como problema nacional, entendiéndose a este como fenómeno que provoca una alteración, distorsión, trastorno, angustia o inconformidad en los seres que habitan en una nación o país. Dando así a México la intranquilidad del poco apoyo destinado a la producción agropecuaria.

Para México, como para otros países en el mundo con los que se comparten algunas características, se coincide en algo, la preocupación por una verdadera inversión para el campo.

Lo que se busca ya no es sólo producir alimentos para los habitantes, sino que, el sector agroalimentario y pecuario puedan continuar su producción con las mejores herramientas, aprovechando la tecnología verde actual y las diferentes características climáticas con las que cuenta cada zona de nuestro país, dando así una mayor oportunidad a los diferentes productores del sector primario.

Se debe avanzar en el sector del campo, para evitar su abandono por darle prioridad a las actividades secundarias o terciarias, ya que las actividades primarias son las que albergan a la población más pobre y vulnerable del país. El común denominador del campo es la producción y el fin ulterior es generar más y mejores productos a través del aumento de bienes de capital para disminuir precios y aumentar salarios reales de todos aquellos que participan en la estructura productiva del sector primario, pues sin el campo, la alimentación con la que contamos hasta hoy no sería más que un sueño.

Comparando los avances dentro del campo con otro país que cuenta con características similares a México, es Canadá, país con el que incluso compartimos un tratado internacional, destina el 2% de su Producto Interno Bruto (PIB)<sup>1</sup>. Lo cual habla de la inclusión del tema del campo en su agenda.

Los avances demostrados por otras naciones, nos deben guiar a decidir los siguientes pasos a dar en nuestro sector agropecuario. Sin embargo, también nos debe dar la oportunidad de ver los puntos fuertes y débiles que como nación tenemos y considerar nuestras características climáticas para la mejora de la producción agrícola.

---

<sup>1</sup> Consultado en:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS?end=2018&locations=CA&start=2008>

Ahora si bien, los avances que deben fomentarse a favor del campo, deben ir de la mano con las oportunidades de avance en aspectos como la inflación, pobreza e inseguridad, pues el avance del campo también debe representar un paso positivo para lo antes mencionado.

Se debe poner bajo lupa cada aspecto a los que se desea avanzar en México, valorando las estrategias adecuadas para cada Estado productor basado en sus características climáticas, además de considerar de igual manera la producción agrícola que se exporta a otras naciones.

Asimismo, incentivar la inversión privada y destinar mayores flujos de gasto público en la modalidad de diversos programas y proyectos, es de vital importancia para que la gente que vive con carencias sociales y en las líneas de pobreza pueda salir de esa situación sin hacerlas dependientes de programas sociales.

Recuperando datos del caso mexicano, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México obtuvo una inflación de 7.82%<sup>2</sup>, sumando a eso las afectaciones que trajo el COVID-19, lo cual ha llevado a muchos mexicanos a entrar a la línea de pobreza, pues en 2020, 8.5% de los mexicanos se encontraban en estado de pobreza extrema (dato a nivel nacional), de acuerdo a datos Estatales, resulto que nueve de los 32 Estados registraron más del 10% de su población en situación de pobreza extrema<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Consultado en:

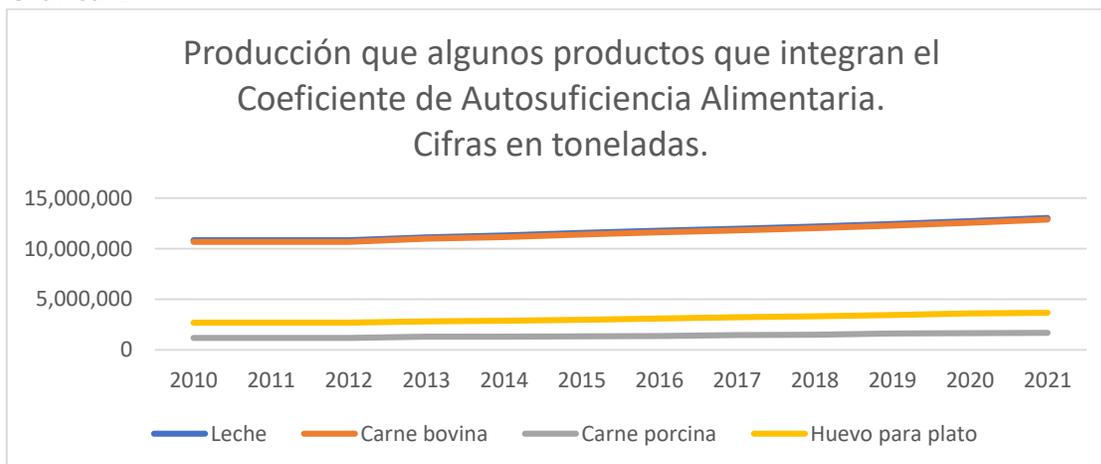
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc\\_2q/inpc\\_2q2023\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf)

<sup>3</sup> Consultado en: <https://es.statista.com/estadisticas/1273322/pobreza-extrema-en-mexico-por-entidad-federativa/#:~:text=En%202020%2C%208%2C5%25,20%2C6%25%2C%20respectivamente.>

Característica	Cuota de la población en estado de pobreza extrema
Chiapas	29%
Guerrero	25,5%
Oaxaca	20,6%
Veracruz de Ignacio de la Llave	13,9%
Tabasco	13,7%
Puebla	12,7%
Campeche	12%
Yucatán	11,3%
Quintana Roo	10,6%

Una de las principales políticas de esta administración ha sido la autosuficiencia alimentaria, misma que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha implementado como su principal eje rector para el campo, de esta manera, ha existido un aumento en la producción de varios productos (Gráfica 1).

Gráfica 1



Fuente: con datos del SIAP de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sin embargo, el incremento de producción no tiene como resultado, que los precios sean accesibles, como se puede ver en la siguiente imagen, algunos de los productos con aumentos, sin duda afectan la economía del mexicano, pues si consideramos al frijol como un producto con el que cada familia mexicana desea contar, en poco tiempo no será así por el aumento de su precio y se llegará a considerar la sustitución de este con otro producto que sea de menor precio, el error, es que a veces esas decisiones llevan a no considerar una adecuada dieta y se opta por productos chatarra.

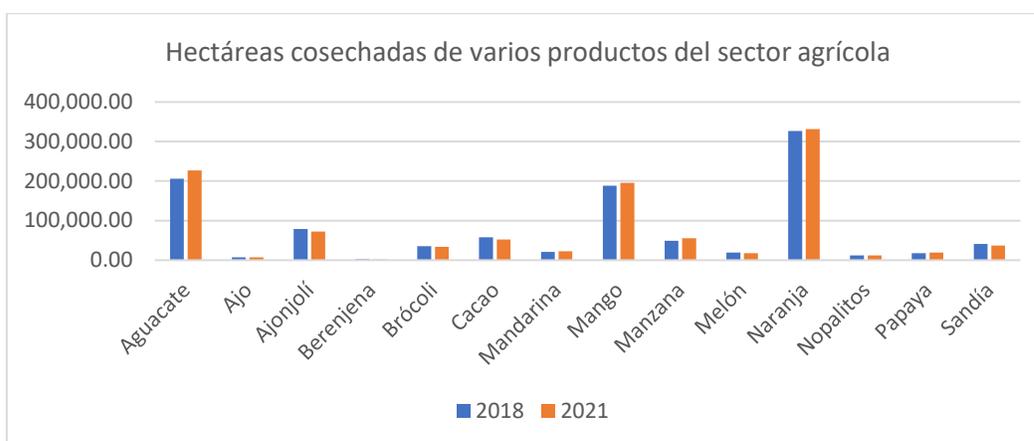
Productos más buscados del mes de enero de 2023.<sup>4</sup>

Producto	Año	
	Ene 2022	Mes Dic 2022
Chile de Árbol fresco	\$77.81	\$86.67
Chile Serrano	\$25.50	\$55.03
Guayaba	\$19.73	\$22.61
Manzana Golden Delicious	\$47.69	\$48.49
Naranja Valencia mediana	\$9.70	\$12.84
Papa Alpha	\$17.41	\$22.33
Tomate Bola	\$19.17	\$30.14
Tomate Saladette	\$16.88	\$22.21
<b>Frijol Negro</b>	<b>\$30.98</b>	<b>\$33.70</b>
Arroz pulido Morelos	\$26.85	\$28.10

<sup>4</sup> Consultado en: <http://www.secofi-sniim.gob.mx/nuevo/>

Según el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, así se han comportado las hectáreas cosechadas de varios productos del campo en esta administración (Gráfica 2). Se observan varios bienes que han aumentado su producción y otros han permanecido casi igual entre 2018 y 2021.

Gráfica 2



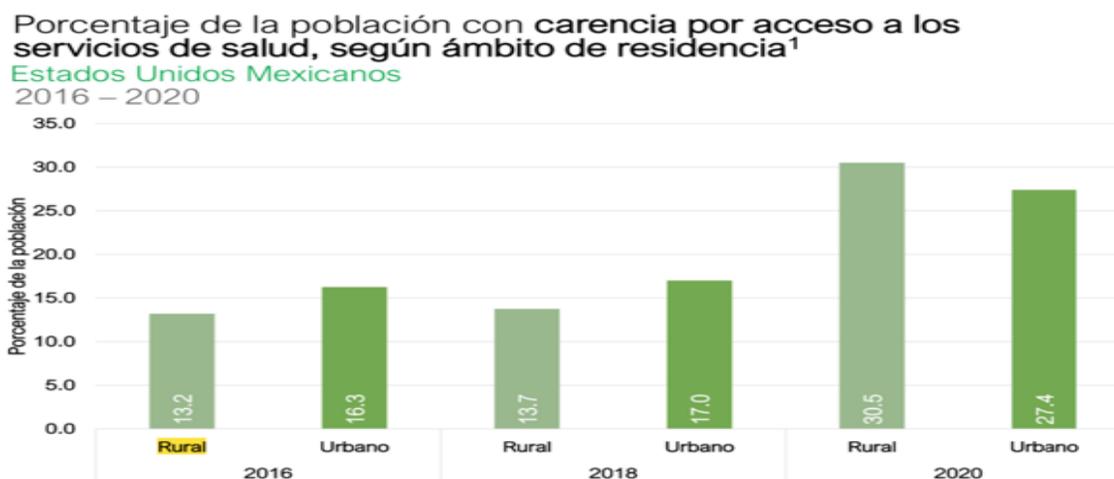
Fuente: datos del SIAP.

Por lo antes mencionado, es necesario notar que más de estos productos han sido vendidos en altos precios, dejando a millones de familias mexicanas, aún con el aumento de salario mínimo, sin el mínimo para comprar los productos agrícolas de su elección porque antes tienen que cubrir otros gastos como lo son la luz, agua y/o educación. Solo por poner un ejemplo, en Guanajuato, los precios a consumidores son visibles ya que los aumentos van desde los \$5.00 hasta los \$10.00 en productos como el huevo, naranja, papaya, y solo por mencionar algunos.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Consultado en: <https://www.am.com.mx/leon/2022/6/28/te-sigue-sin-alcanzar-suben-mas-precios-de-frutas-verduras-en-leon-612080.html>

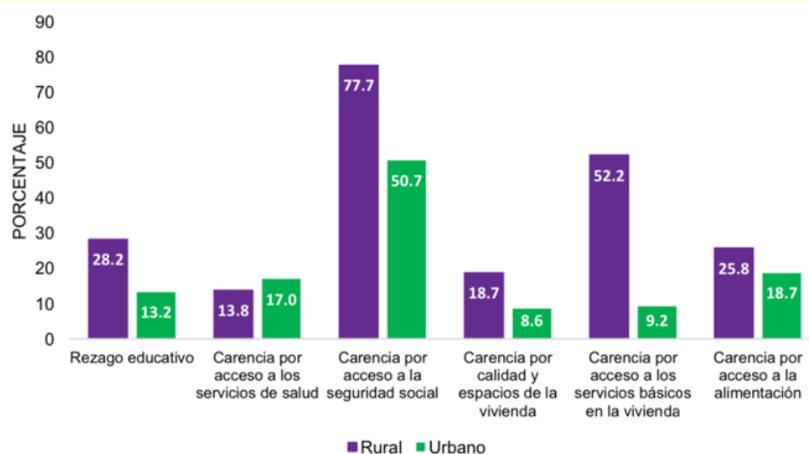
Se ha registrado un aumento considerable en algunas carencias sociales para el sector rural, como se muestra en las siguientes gráficas del CONEVAL. Es importante observar las diferencias tan marcadas entre el sector rural y urbano (Gráfica 3 y 4).

Gráfica 3



Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza rural.

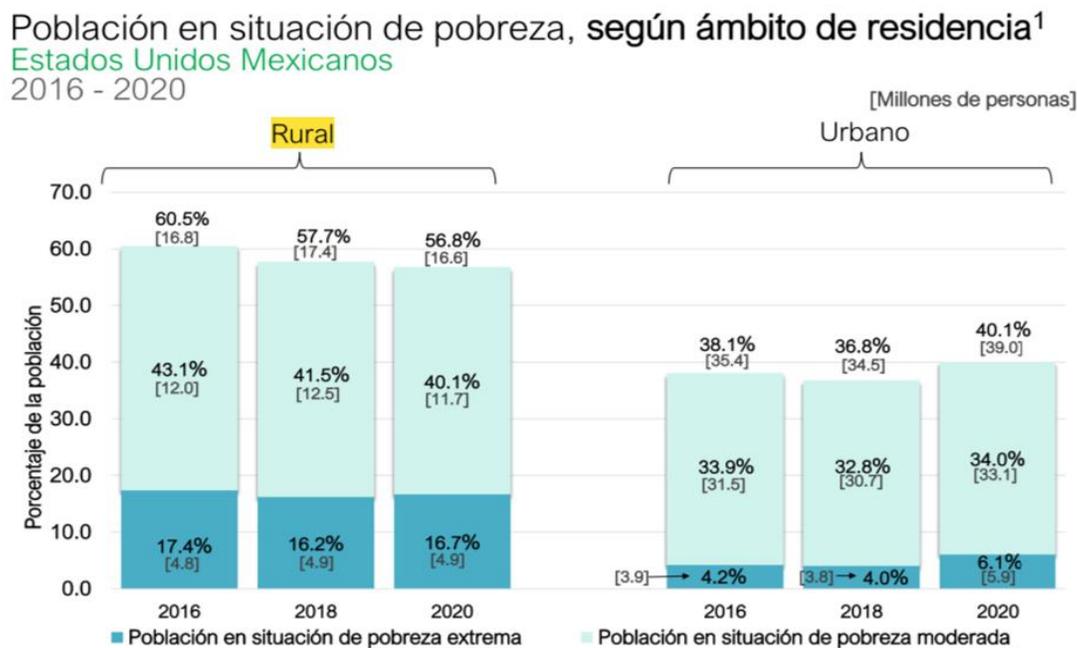
Gráfica 4. Carencias sociales, según ámbito de residencia, 2018



Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza rural.

Por otro lado, la población en situación de pobreza extrema y pobreza moderada en el sector rural es casi el doble que la urbana (gráfica 5).

Gráfica 5



Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza rural.

Todos estos datos muestran que, si bien es cierto que ha aumentado la producción en el sector primario en muchos bienes, eso no se ha traducido necesariamente en una reducción en carencias sociales y en la pobreza del sector rural.

Sin embargo, pese a la situación por el COVID-19, en 2022 México avanzó en el PIB, dejando un registro de 3% en comparación con el año pasado. Lo anterior se puede ver en los avances de las actividades industriales con un 3.2% anual, las labores

agropecuarias registran un crecimiento de 2.8% y finalmente el sector de servicios aumentaron un 2.7%.<sup>6</sup>

Evolución del PIB de México 2018-2021.<sup>7</sup>

Año	PIB anual en Millones de Euros (M€)	Variación del PIB (%)	PIB anual en Millones de Pesos (MDP)
2021	1,096,435	4.7	22,252,696.54
2020	954,915	-8.0	19,380,477.38
2019	1,133,451	-0.2	23,003,954.77
2018	1,034,631	2.2	20,998,353.46

Comparando a México con otras naciones, y en especial con las que tienen un Tratado, se observan diferentes PIB, por ejemplo, con países del Tratado comercial entre México, Estados Unidos (EEUU) y Canadá (T- MEC), EEUU registro un PIB de 24,179,772 M€ y el segundo país en 2021 registro un PIB del 1,680,009 M€<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2023-01-31/la-economia-de-mexico-crece-un-3-en-2022-y-supera-la-caida-del-crecimiento-por-la-pandemia.html>

<sup>7</sup> Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/pib/mexico>

<sup>8</sup> Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/pib>

Conversión del PIB anual de países del T-MEC de M€ a MDP (EE.UU. y Canadá) y porcentaje de PIB anual:

País	Año	PIB anual %	PIB anual en Millones de Pesos (MDP)
Estados Unidos	2022	2.1	490,740,562.63
Canadá	2021	4.1	34,096,622.66

Se puede observar en la siguiente tabla el PIB de los países que mantienen un Tratado de Libre Comercio con México<sup>9</sup>:

País	Año registrado	PIB anual en %	PIB En Millones De Pesos (MDP)
Argentina	2020	10.4	6,773,157.43
Uruguay	2020	4.4	1,017,920.80
Brasil	2021	4.6	26,995,552.71
Paraguay	2021	4.1	654,445.23

En la siguiente tabla se encuentran los países del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUEM), registrando su PIB de la siguiente manera<sup>10</sup>:

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Ibíd.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-UNIÓN EUROPEA (TLCUEM)			
País	Año registrado	PIB anual %	PIB En Millones De Pesos (MDP)
Alemania	2021	2.6	71572542.83
Austria	2021	4.9	8,242,997.03
Bélgica	2021	6.1	10,194,673.20
Dinamarca	2021	4.9	6,833,880.46
España	2022	5.5	26,971,136.45
Finlandia	2021	3	5,104,724.16
Francia	2021	6.8	50,756,407.09
Grecia	2021	8.4	3,687,184.96
Irlanda	2021	13.6	8,651,626.63
Italia	2021	6.7	36,167,595.78
Luxemburgo	2021	5.1	1,487,944.29
Portugal	2021	5.5	4,352,796.18
Reino Unido	2021	7.5	53,601,409.98
Suecia	2021	5.1	10,900,408.62
Chipre	2021	6.6	487,477.61
Eslovenia	2021	8.2	1,059,587.46
Malta	2021	10.3	304,087.48
Hungría	2021	7.1	3,120,615.78

Polonia	2021	6.8	11,665,285.13
Estonia	2021	8	638,192.00
Eslovaquia	2021	3	1,999,573.55
Letonia	2021	4.1	683,877.17
Lituania	2021	6	1,140,180.89
Holanda	2021	4.9	16,238,328.07
República Checa	2021	3.5	4,835,402.88

Lo antes mencionado es para generar un análisis de la complicada situación a la que se enfrentó cada país durante 2021 y 2022, de igual manera se puede visualizar el avance de las naciones, esto podría servir para generar un referente a los puntos importantes a tratar en el presente y en un futuro para tomar las mejores decisiones en pro de los mexicanos.

Es imprescindible crear diferentes acciones para que este fenómeno no afecte a las familias mexicanas. Debe considerarse un plan de acción donde se tome en cuenta los salarios promedio de las personas que habitan el país, así como también tomar en cuenta que casi el 50% de las personas habitantes en México sufren de pobreza. Es parte de nuestro deber generar acciones a favor de las personas para que no empeore su condición.

De igual manera se propone reforzar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Sustentable para que le asignen más recursos y se pueda ampliar el volumen de beneficiarios que así determinen los Consejos Estatales y Municipales que son los que operan y elaboran el presupuesto del PEC con base a las zonas que más lo necesitan de toda la república.

Por otra parte, la población en México va de los 130,262,220 habitantes<sup>11</sup>, los cuales, de acuerdo a datos del 2020, el 79% vivía en zonas urbanas, mientras que el 21% residían en zonas rurales.<sup>12</sup> Es necesario tener en cuenta que estas dos últimas cifras se mantienen en movimiento continuo, pues la urbe se caracteriza por tener un crecimiento rápido y constante, mientras que el habitar zonas de campo o, mejor dicho, rurales, son las que decrecen con el tiempo. Entonces, resaltando el apoyo desigual brindado para ambas zonas, se tiene como dato que ese 21% de zona rural, es la encargada de la producción agropecuaria en el país e incluso hasta de las ventas de exportación.

Pensar en el apoyo a zonas rurales que desarrollan las actividades agropecuarias sale del resultado dado en los últimos años por los programas ineficientes elaborados para el campo. Se debe pensar más allá de lo que se cree que hace falta y generar investigaciones en conjunto con su aplicación de acciones para generar el avance necesario en el sector agropecuario.

Por último, la inseguridad que atraviesa México ya no solo por asaltos u homicidios, sino de la delincuencia que ha llegado hasta el sector de la agricultura, pues el año pasado quedaron registradas afectaciones al campo que repercuten a la producción y economía por la aparición de organizaciones criminales en el campo, esto causado por el despojo a campesinos de sus terrenos de cultivo que pasan a ser propiedad

---

<sup>11</sup> Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/mexico>

<sup>12</sup> Consultado en: [https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P#:~:text=Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.&text=En%201950%2C%20la%20cantidad%20de,ubica%20en%2021%20por%20ciento.](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P#:~:text=Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.&text=En%201950%2C%20la%20cantidad%20de,ubica%20en%2021%20por%20ciento.)

de grupos de delincuencia organizada, dejando a este sector desprotegido como a los pequeños productores.<sup>13</sup>

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior se ha fijado la propuesta de la realización de informes por las instituciones correspondientes, involucrando a las diferentes asociaciones civiles interesadas en el progreso del sector agropecuario y pecuario. Este tipo de informe apoyará al trazo de metas, ya que habrá una medición de los avances o problemas de las diferentes situaciones territoriales del campo.

Además de crear esos informes, también es necesario que se piense en el apoyo anual con créditos pequeños al Programa Especial Concurrente, pues en los últimos años el sector agropecuario no deja de ser víctima del desequilibrio presupuestal que el gobierno actual recurre a realizar porque no toma en cuenta un mapeo estricto de las diferentes situaciones de vulnerabilidad con la que cuentan las zonas más alejadas, como en el caso de Chihuahua, que la falta de recursos hace que el cultivar y criar ganado sea mayormente laborioso por las distancias que a causa de la falta de tecnificación del sector hidrológico, dejando de esta manera desprotegidos a muchas de las personas que dedican parte de su vida al sector agrícola y pecuario.

El trabajar sobre temas agroalimentarios puede parecer sin importancia para sectores que tal vez no consideran fundamental el sector agropecuario para México, solo no hay que olvidar que dejamos de lado lo que cotidianamente llega a la casa de todo mexicano, que son los alimentos de cada día, sería absurdo pensar que la

---

<sup>13</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crimen-organizado-hostiga-a-campesinos-e-indigenas-InSight-Crime-20220515-0071.html>

inversión a otro sector que no sea a este, brindará una mejora a la nación, no hay nada más insensato que alejar todo tipo de apoyo y abandonar a muchos mexicanos tanto económicamente como en seguridad, pues dedican su vida a esta labor.

Por lo tanto, se observa la necesidad de reformar y adicionar la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** en sus siguientes ordenamientos:

<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 15 Bis. Para mejorar la elaboración, el desempeño y la ejecución del Programa Especial Concurrente, así como para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, cada Consejo Estatal y Municipal generará un informe de la evaluación anual en sus territorios correspondientes, en términos de costo presupuestario y beneficios sociales, que muestren los avances del gasto y ejecución del Programa, con independencia de lo que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</b></p> <p><b>Dichos informes, deberán ser publicados por la Secretaría en los medios electrónicos de comunicación oficial y los que considere pertinentes.</b></p>

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 15 Ter. La Secretaría, en conjunto con los Consejos Estatales y Municipales, realizará y analizará la evaluación del impacto del ejercicio del gasto público en las zonas de atención prioritaria en sus territorios correspondientes, notificando los resultados de sus principales indicadores de pobreza en los medios electrónicos de comunicación oficial, con el objetivo de determinar el avance del Programa Especial Concurrente en este rubro.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 16 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará un presupuesto mínimo anual que se determinará a partir del límite máximo estadístico del monto aprobado al Programa Especial Concurrente de los últimos seis años, el cual se sumará al monto final elaborado y asignado en los programas que determina la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano y el gobierno federal.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE,** para quedar como sigue:

**PRIMERO.** - Se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Bis.** Para mejorar la elaboración, el desempeño y la ejecución del Programa Especial Concurrente, así como para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, cada Consejo Estatal y Municipal generará un informe de la evaluación anual en sus territorios correspondientes, en términos de costo presupuestario y beneficios sociales, que muestren los avances del gasto y ejecución del Programa, con independencia de lo que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos informes, deberán ser publicados por la Secretaría en los medios electrónicos de comunicación oficial y los que considere pertinentes.

**SEGUNDO.** - Se adiciona el artículo 15 Ter de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Ter.** La Secretaría, en conjunto con los Consejos Estatales y Municipales, realizará y analizará la evaluación del impacto del ejercicio del gasto público en las zonas de atención prioritaria en sus territorios correspondientes, notificando los resultados de sus principales indicadores de pobreza en los medios electrónicos de comunicación oficial, con el objetivo de determinar el avance del Programa Especial Concurrente en este rubro.

**TERCERO.** - Se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará un presupuesto mínimo anual que se determinará a partir del límite máximo estadístico del monto aprobado al Programa Especial Concurrente de los últimos seis años, el cual se sumará al monto final elaborado y asignado en los programas que determina la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano y el gobierno federal.

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de febrero 2023.



**DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA**

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La que suscribe, diputada Mirza Flores Gómez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

México es un país altamente dependiente de los combustibles fósiles, por lo cual es necesario considerar diferentes alternativas tecnológicas que permitan lograr los compromisos de reducción de gases de efecto invernadero adquiridos en la pasada COP 27 de Egipto y los cuales tienen como fecha fatal mediados de este siglo.

El Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) es uno de los gases de efecto invernadero más abundantes y dañinos de mayor permanencia en la atmósfera el cual favorece el calentamiento global. La reducción de CO<sub>2</sub> en la atmósfera es esencial en la lucha contra el cambio climático.

Entre el 65% y el 80% de CO<sub>2</sub> que es liberado a la atmósfera se disuelve en el océano y permanece allí durante un período de entre 20 y 200 años. El resto del CO<sub>2</sub> se elimina lentamente, en procesos que pueden durar cientos de miles de años, como por ejemplo la meteorización química o la formación de rocas.<sup>1</sup>

Actualmente se sabe que una vez que está en la atmósfera, el CO<sub>2</sub> puede permanecer en ella durante miles de años afectando el clima y favoreciendo el cambio climático.

El secuestro de CO<sub>2</sub> se puede definir como la segregación de CO<sub>2</sub>, ya sea químicamente, como en el uso químico, o físicamente, como en el almacenamiento geológico. El proceso integrado desde la captura hasta el secuestro del CO<sub>2</sub> se

---

<sup>1</sup> <https://www.ecologiaverde.com/el-impacto-medioambiental-del-dioxido-de-carbono-1334.html>

define como captura, uso (o utilización) y almacenamiento de carbono (CCUS), por sus siglas en inglés.<sup>2</sup>

La Tecnología CCUS (Carbon Capture, Use and Storage) es un conjunto de procesos tecnológicos que buscan reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas en fuentes fijas para su posterior almacenamiento en el subsuelo de manera segura y permanente.

Las principales fuentes fijas de emisión de CO<sub>2</sub> de acuerdo al informe 2005 del IPCC (Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, por sus siglas en inglés) son:<sup>3</sup>

**Cuadro RRP-1. Perfil por procesos o actividades industriales de las grandes fuentes estacionarias de CO<sub>2</sub> de todo el mundo con emisiones de más de 0,1 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> (MtCO<sub>2</sub>) al año.**

Proceso	Número de fuentes	Emisiones (MtCO <sub>2</sub> /año)
<b>Combustibles Fósiles</b>		
Energía	4942	10539
Producción de cemento	1175	932
Refinerías	638	798
Industria siderúrgica	269	646
Industria petroquímica	470	379
Refinamiento de petróleo y gas	---	50
Otras fuentes	90	33
<b>Biomasa</b>		
Bioetanol y bioenergía	303	91

<sup>2</sup> <https://www.fao.org/soils-portal/soil-management/secuestro-de-carbono-en-el-suelo/es/>

<sup>3</sup> 1) La captación y almacenamiento de dióxido de Carbono

<b>Total</b>	<b>7887</b>	<b>13468</b>
--------------	-------------	--------------

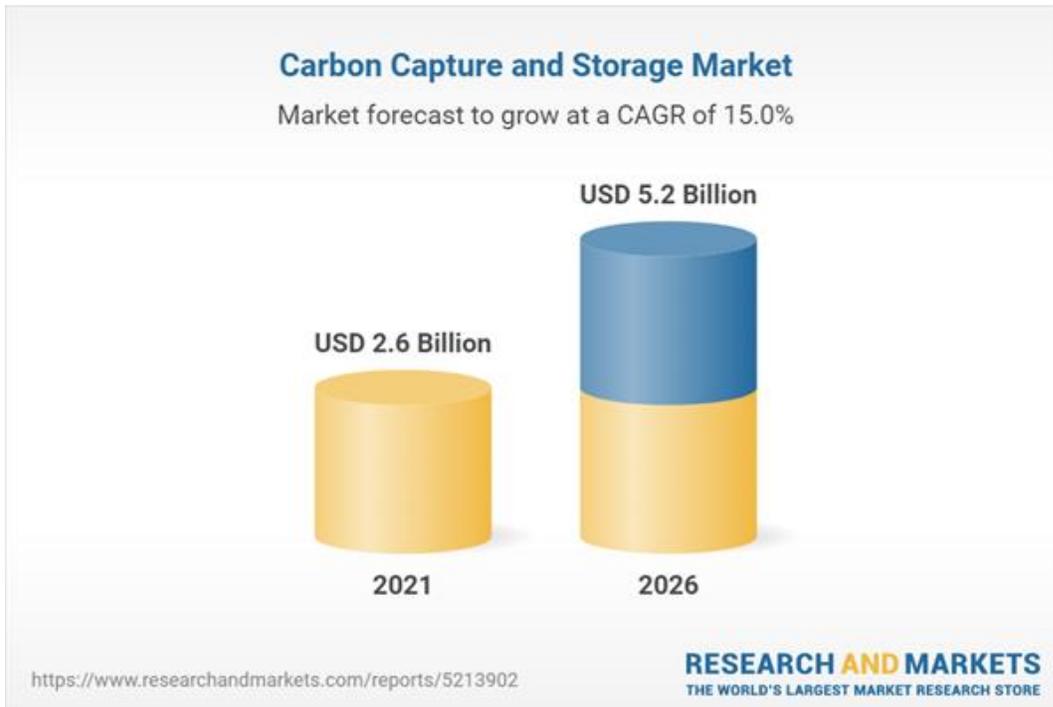
Es decir, de acuerdo a este informe del IPCC, existe un potencial de captura de CO<sub>2</sub> a nivel mundial de por lo menos 13, 468 Millones de toneladas de CO<sub>2</sub> al año. Por otro lado, de acuerdo al reporte del 2022 de Research and Markets<sup>4</sup>, tanto para el sector energético como para el industrial, la captura de carbono es la única opción disponible a gran escala para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> a un costo relativamente bajo, al mismo tiempo que se preserva el valor de las reservas de combustibles fósiles y las infraestructuras existentes.

El informe anteriormente mencionado toma como su línea base para su estudio los datos del año 2020 y realiza proyecciones sobre el crecimiento que tendría a nivel mundial el mercado CCUS, el cual se estima que para 2026 podría valer 5.2 billones de dólares, tal y como se muestra a continuación en la siguiente figura tomada de dicho informe.

Este crecimiento proyectado para este mercado mundial sin lugar a dudas puede convertirse en una fuente de financiamiento externo para muchos países que adopten esta tecnología en su la lucha contra el cambio climático.

---

<sup>4</sup>researchandmarkets. (2022). Obtenido de [https://www.researchandmarkets.com/reports/5213902/carbon-capture-utilization-and-storage?gclid=EAlalQobChMIqsuquqiU\\_QIVNhbUAR11FgeZEAAYBCAAEgJ4avD\\_BwE](https://www.researchandmarkets.com/reports/5213902/carbon-capture-utilization-and-storage?gclid=EAlalQobChMIqsuquqiU_QIVNhbUAR11FgeZEAAYBCAAEgJ4avD_BwE)



Para que la CCUS contribuya significativamente a la mitigación de las emisiones de CO<sub>2</sub>, se necesitan implementar miles de proyectos CCUS a nivel mundial todos ellos a gran escala durante las próximas décadas, lo que requeriría sin lugar a dudas un esfuerzo conjunto y dedicado entre la industria y los gobiernos.

En México<sup>5</sup> desde el 2014, la Secretaría de Energía (Sener) en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Petroleros Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), formaron un equipo de trabajo para crear un mapa de ruta tecnológica que marque las acciones y proyectos a desarrollar para hacer de la tecnología CCUS una realidad en nuestro país como una estrategia clara de mitigación al cambio climático.

La incorporación de la tecnología CCUS como una política de mitigación al cambio climático le permitirá a nuestro país principalmente alcanzar en tiempo y forma los acuerdos internacionales sobre la reducción de emisiones de gases efecto

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sener/articulos/ccus-tecnologia-de-captura-uso-y-almacenamiento-de-bioxido-de-carbono>

invernadero, en especial el CO<sub>2</sub>, y obtener a futuro ingresos externos por su participación en el mercado mundial de CCUS.

Incorporar la tecnología CCUS en nuestro país es consistente con las siguientes consideraciones:

1.- La Agenda 2030 de la ONU y el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 13 en el que se señala la necesidad de incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.<sup>6</sup>

2.- El acuerdo de Paris. En el cual se señala lo siguiente:

**Artículo 4**

“alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros”

**Artículo 5**

“Las Partes deberán adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, incluidos los bosques”. Entendiéndose por sumidero un depósito que almacena gases efecto invernadero.<sup>7</sup>

3.- La Constitución Política de los estados unidos mexicanos que en su Artículo 4º. Señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”<sup>8</sup>

4.- La Ley general de cambio climático, la cual señala en su artículo 33 cuales deben ser las políticas de mitigación.<sup>9</sup>

5.- La Sexta Comunicación Nacional sobre cambio climático, la cual nos permite conocer y evaluar las acciones, medidas y políticas realizadas en el país. En el

---

<sup>6</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

<sup>7</sup> [Paris Agreement Spanish \(unfccc.int\)](https://www.unfccc.int/Paris%20Agreement%20Spanish)

<sup>8</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

marco de este documento, el gas que más se emite en nuestro país es el dióxido de carbono (73 por ciento del total). De ahí la necesidad de reducir sus emisiones.<sup>10</sup>

En el siguiente cuadro, se sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático:

Texto Actual	Reforma propuesta
<p><b>Artículo 33</b> Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p><b>I. a XVI. [...]</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 33</b> Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p><b>I. a XVI. [...]</b></p> <p><b>XVII. Promover la participación de los sectores público, privado e Industrial en el diseño, elaboración e implementación de estrategias y acciones para la captura, uso y almacenamiento del dióxido de carbono.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

Que adiciona la fracción XVII al artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

**Artículo 33** Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. a XVI. [...]

<sup>10</sup> [SEXTA COMUNICACIÓN NACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO - Inicio \(cambioclimatico.gob.mx\)](http://sexta.comunicacion.nacional.sobre.el.cambio.climatico)



XVII. Promover la participación de los sectores público, privado e Industrial en el diseño, elaboración e implementación de estrategias y acciones para la captura, uso y almacenamiento del dióxido de carbono.

### **TRANSITORIO**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

**Mirza Flores Gómez**  
**Diputada Federal**

**LXV Legislatura**

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo Décimo Séptimo y artículos 76, 77, 78 párrafos segundo y tercero, 79, 80 párrafos primero y tercero, y 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Protección de la Intimidad y la Imagen de niñas, niños y adolescentes.**

**SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y ARTÍCULOS 76, 77, 78 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 79, 80 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, Y 81 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

##### **I) CONTEXTO**

El Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estimó que en México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos, la cifra representa 30.4 % de la población total.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> INEGI. Comunicado de prensa núm. 586/22. 10 de octubre de 2022. Estadísticas a propósito del día internacional de la niña.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_DiaNina22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.pdf)

De ellos, el 5.4% de las niñas y niños de 3 a 14 años hablan alguna lengua indígena y 1.7% de los menores de 15 años de edad son afroamericanos o afrodescendientes.<sup>2</sup>

El 87.9% de las niñas y niños en el país disponen de drenaje, energía eléctrica, agua entubada y piso firme en sus viviendas; este porcentaje es menor para el caso de las niñas y niños en cuyos hogares se habla alguna lengua indígena (61.0%).<sup>3</sup>

El matrimonio y el trabajo infantil aumentaron en 2020 respecto a 2010 en el país. Actualmente, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado, y 122 de cada mil niños y niñas trabajan.<sup>4</sup>

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), advierte que el 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que el 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada.<sup>5</sup>

Sobre el derecho de participación, el 24.8% de niñas y niños de entre 9 y 11 años manifestaron que su opinión nunca se toma en cuenta en la comunidad.

Respecto a la violencia en el hogar, el 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo; al 13.2% los insultaron o se burlaron de ellos y ellas, un 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado, al 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron, un 10.1 % sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% le han hecho sentir avergonzada o avergonzado.

En este orden de ideas, las obligaciones que el Estado, las familias y la comunidad tienen para con la niñez y adolescencia, no se agotan al asegurar su supervivencia o atender algunas de sus carencias sociales, es necesario habilitarlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, alentando y fortaleciendo su independencia y autonomía, lo cual contribuye a su sano

---

<sup>2</sup> INEGI. Comunicado de prensa núm. 225/21. 28 de abril de 2021. estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Nino21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf)

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> CNDH. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>

crecimiento físico y mental, posibilita que se apropien de valores, que se formen en una cultura de respeto a la diversidad y rechazo a la violencia, que desarrollen conciencia ciudadana y responsabilidad social.

Como se observa, la estadística nos muestra la frecuencia y magnitud de las acciones u omisiones que dañan los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, visibiliza un panorama que advierte la necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de ese sector de la población, lo cual nos lleva a concluir que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas y adolescentes, la falta de inversión pública, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos, a efecto de que ciñan su actuar al nuevo paradigma de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En consecuencia, el respeto y ejercicio pleno de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes cobra especial relevancia. En consecuencia, la protección al derecho a la propia imagen de los menores es especialmente importante.

El derecho a la propia imagen e identidad, es un derecho subjetivo exigible frente a todos, particulares y poderes públicos, que otorga a su titular, en el caso de esta iniciativa a las niñas, niños y adolescentes, la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen.

El derecho a la propia imagen sirve, por supuesto, como mecanismo de protección al honor y la intimidad, pero tiene un contenido específico, que desborda el ámbito estricto del derecho al honor, y que sólo en un sentido absolutamente abierto puede ser considerado como parte integrante de la intimidad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Pascual Medrano, Amelia, "El Derecho Fundamental a la Propia Imagen. Fundamento, contenido, titularidad y límites", Editorial Thomson Arazandi, Colección Divulgación Jurídica, 2003.

El derecho a la imagen se concreta en la *"facultad que el Ordenamiento Jurídico concede a la persona decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles"*.<sup>7</sup>

El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal. Deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.<sup>8</sup>

El derecho a la imagen es el derecho que tiene toda persona de controlar la difusión de imágenes que reproduzcan su cuerpo o partes de él, incluyendo un simple detalle físico que lo haga reconocible.<sup>9</sup>

El derecho a la propia imagen, es un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que pueden tener difusión pública.

La facultad otorgada por este derecho, en tanto que derecho fundamental, consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad, informativa, comercial, científica, cultural, etcétera, perseguida por quien la capta o difunde.<sup>10</sup>

El derecho a la propia imagen, puede definirse, desde un punto de vista positivo, como *"la facultad que el ordenamiento jurídico concede a la persona para decidir*

---

<sup>7</sup> Cabezuelo Arenas, Ana Laura, "Derecho a la Intimidad", Valencia, España, Editorial Tirant Lo Blanch, 1998.

<sup>8</sup> Bonilla Sánchez, Juan José, "Personas y derechos de la personalidad", Madrid, España, Reus, 2010.

<sup>9</sup> Tobón, Franco Natalia, "Libertad de expresión y derecho de autor. Guía legal para periodistas", Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario, Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2009.

<sup>10</sup> Caballero Gea, José Alfredo, "Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, Derecho de Rectificación, Calumnia e Injuria: síntesis y ordenación de la doctrina de los tribunales y fiscalía general del estado", España, Editorial Dykinson, 2007.

cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisonómicos reconocibles, así como su voz o su nombre.<sup>11</sup>

En la sentencia del Tribunal Constitucional 127/2003, de 30 de junio, se entiende que el derecho a la propia imagen "en su dimensión constitucional, se configura como un derecho a la personalidad, que atribuye a su titular la facultad de disponer la representación de su aspecto físico que permita su identificación, lo que conlleva tanto el derecho a determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos, que le hagan reconocible que pueda ser captada o tener difusión pública, como el derecho a impedir la obtención, reproducción o publicación de su propia imagen por un tercero no autorizado.

El derecho a la propia imagen, por su parte, significa propiamente hablando que para hacer pública la representación gráfica de cualquier persona, mediante cualquier procedimiento técnico de reproducción, es necesario contar con su consentimiento.

## **II) MARCO JURÍDICO**

En México, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en las Leyes secundarias federales y en las leyes de las entidades federativas, se encuentran establecidas una amplia gama de derechos y protecciones para las niñas, niños y adolescentes, lo que incluye el derecho a la intimidad y a la imagen.

### **1) Nacional.**

#### **A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En México, la protección de dichos derechos, entendido como la protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes y la imagen y la voz se encuentra integrado en

---

<sup>11</sup> Azurmendi Adarraga, A., "El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información", Editorial Civitas, Madrid, 1997.

los artículos 4º párrafo noveno y 16 párrafos primero y segundo de la Carta Magna, misma que a la letra reza:

***“Artículo 4º...***

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez***

***...”***

***“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.***

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.***

***...”***

## **B) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece una serie de disposiciones legales para la protección y el ejercicio del Derecho a la Intimidad de los menores.

En sus artículos 7 y 8 están contenidas una serie de obligaciones y a la letra rezan:

*“**Artículo 7.** Las leyes federales y de las entidades federativas **deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;** así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.*

***Artículo 8.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.**”*

Por lo que respecta al Derecho a la Intimidad de las niñas, niños y adolescentes, el Capítulo Décimo Séptimo de la mencionada Ley expresamente dispone:

### **“Capítulo Décimo Séptimo**

#### **Del Derecho a la Intimidad**

***Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.*

*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.*

**Artículo 77.** *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

**Artículo 79.** *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.*

**Artículo 80.** *Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.*

*En caso de incumplimiento, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los*

*procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.*

*Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.*

*En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.*

**Artículo 81.** *En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez. El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.*

## **A) A nivel internacional**

En el marco internacional, la protección de las niñas, niños y adolescentes está enunciada en distintos instrumentos, tales como: la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que la obligación de protección se justifica en su falta de madurez física y mental, así como también, por las diferentes características contextuales donde se desarrolla cada individuo y las circunstancias y retos a los que se enfrentan de manera diferenciada.

Así mismo, en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño<sup>12</sup> y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el

---

<sup>12</sup> Save the Children Fund. La Declaración de Ginebra. Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia.

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)

20 de noviembre de 1959,<sup>13</sup> y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10) y en los estatutos e instrumentos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que tratan el tema de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño promueve las medidas de protección a través de los siguientes artículos:

*“Artículo 16*

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”*

**Artículo 19**

- 1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y*

---

<sup>13</sup> CNDH. Declaración de los Derechos del Niño CNDH Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1959.  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Declaracion\\_DN.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Declaracion_DN.pdf)

*observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

### III) OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se presenta tiene como objetivo precisar la protección a la imagen de las niñas niños y adolescentes y la prohibición de participar en eventos de los poderes constituidos, en todos los órdenes de gobierno salvo de aquellos que traten expresamente sobre reconocimientos académicos, deportivos, artísticos, de valores cívicos y éticos, capacidades o habilidades diferentes, celebraciones relacionadas con su edad, así como los que tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Así mismo se hace una extensión sobre los derechos protegidos, abarcando también los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, de las niñas, niños y adolescentes.

Para ello se propone modificar la denominación del Capítulo Décimo Séptimo y se reforman los artículos 76, 77, 78 párrafos segundo y tercero, 79, 80 párrafos primero y tercero, y 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Protección de la Intimidad y la Imagen de niñas, niños y adolescentes

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

REDACCIÓN ACTUAL DE LA LEY	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad	Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad y <b>protección a la Propia Imagen</b>
<b>Artículo 76.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.	<b>Artículo 76.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, <b>a la propia imagen</b> y a la protección de sus datos personales.

<p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 77.</b> Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 77.</b> Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe <b>sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás</b>, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p> <p><b>Queda prohibida la utilización de niñas, niños y adolescentes en eventos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en todos los órdenes de gobierno, salvo de</b></p>

	<p><b>aquellos que traten expresamente sobre reconocimientos académicos, deportivos, artísticos, de valores cívicos y éticos, capacidades o habilidades diferentes, celebraciones relacionadas con su edad, así como los que tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.</b></p>
<p><b>Artículo 78.</b> Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:</p> <p>I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y</p> <p>II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.</p> <p>No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a <b>sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.</b></p> <p>No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o</p>

<p>tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.</p>	<p>tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra, <b>imagen</b> y reputación.</p>
<p><b>Artículo 79.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las <b>alcaldías</b> de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad, intimidad <b>sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás</b>, de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.</p>
<p><b>Artículo 80.</b> Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad, <b>sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás</b> o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que</p>

<p>En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.</p> <p>Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.</p> <p>En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.</p>	<p>propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p><b>Las Procuradurías de Protección competentes intervendrán de oficio en el caso de afectación a los derechos de niñas, niños o adolescentes.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 81.</b> En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.</p> <p>El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las</p>	<p><b>Artículo 81.</b> En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, <b>las procuradurías competentes solicitarán de oficio</b> que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.</p> <p>El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, <b>requerirá</b> a las empresas de</p>

<p>empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.</p>	<p>prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene, <b>a fin de preservar el interés superior de la niñez.</b></p> <p><b>El órgano jurisdiccional, al emitir sentencia, además de las prestaciones que se reclamen o las sanciones previstas en otros ordenamientos, deberá dictar medidas para que las empresas de prestación de servicios electrónicos de búsqueda de información para que cancelen, rectifiquen, se opongan e impidan la divulgación de los datos, voz o imágenes de las niñas, niños y adolescentes que resulten afectados.</b></p>
--	--

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y ARTÍCULOS 76, 77, 78 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 79, 80 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, Y 81 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Capítulo Décimo Séptimo y artículos 76, 77, 78 párrafos segundo y tercero, 79, 80 párrafos primero y tercero, y 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Protección de la Intimidad y la Imagen de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Séptimo

## Del Derecho a la Intimidad y protección a la Propia Imagen.

**Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, **a la propia imagen** y a la protección de sus datos personales.

...

...

**Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe **sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás**, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

**Queda prohibida la utilización de niñas, niños y adolescentes en eventos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en todos los órdenes de gobierno, salvo de aquellos que traten expresamente sobre reconocimientos académicos, deportivos, artísticos, de valores cívicos y éticos, capacidades o habilidades diferentes, celebraciones relacionadas con su edad, así como los que tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.**

**Artículo 78...** Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I...

II...

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a **sus**

**sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.**

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra, **imagen** y reputación.

**Artículo 79.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las **alcaldías** de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad, intimidad **sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás**, de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 80.** Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad, **sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, imagen, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás** o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

...

**Las Procuradurías de Protección competentes intervendrán de oficio en el caso de afectación a los derechos de niñas, niños o adolescentes.**

...

**Artículo 81.** En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, **las procuradurías competentes solicitarán de oficio** que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, **requerirá** a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene, **a fin de preservar el interés superior de la niñez.**

**El órgano jurisdiccional, al emitir sentencia, además de las prestaciones que se reclamen o las sanciones previstas en otros ordenamientos, deberá dictar medidas para que las empresas de prestación de servicios electrónicos de búsqueda de información para que cancelen, rectifiquen, se opongán e impidan la divulgación de los datos, voz o imágenes de las niñas, niños y adolescentes que resulten afectados.**

#### **Artículos Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

  
**Socorro Irma Andazola Gómez**

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ESTABLECER UN MONTO MÍNIMO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DESTINADO A LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PAÍS, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y DIPUTADO SALVADOR ALCANTAR ORTEGA Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

Los suscritos Diputados Patricia Terrazas Baca y Salvador Alcantar Ortega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer un monto mínimo destinado a lograr la Seguridad Alimentaria del País.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los términos expuestos en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Antecedentes**

A cuatro años de inicio de la actual administración las y los mexicanos estamos sufriendo las consecuencias de las malas decisiones tomadas en materia económica, la cancelación de proyectos como el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México mediante una figura obscura como una supuesta consulta a mano alzada a todas luces ilegal e inconstitucional para justificar la decisión llena de prejuicios de un solo hombre; La supuesta venta y después "sorteo" del avión presidencial que a la fecha ni se ha vendido, ni se ha rentado ni se ha usado, pero sigue absorbiendo

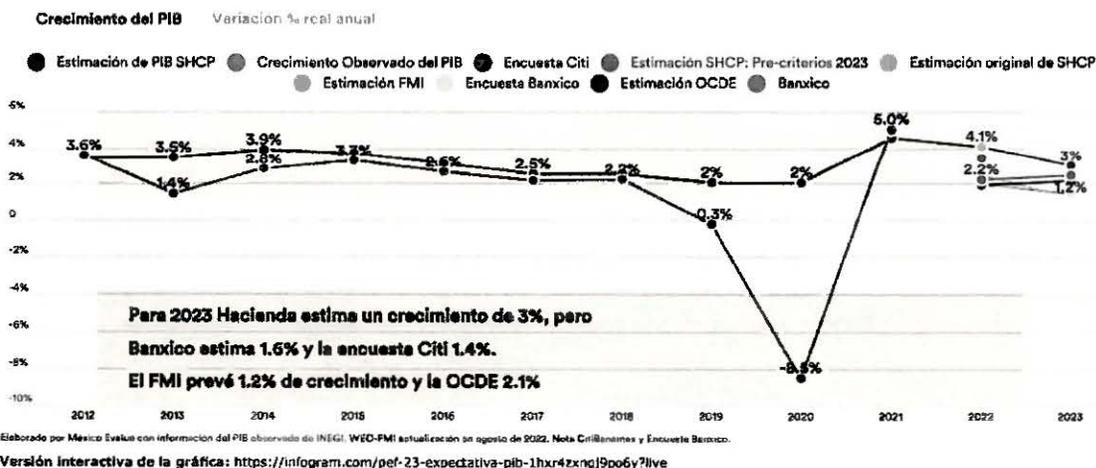




recursos públicos; El impulso a supuestos proyectos prioritarios que, curiosamente uno de ellos pasa cerca de la casa de descansado del Presidente, cuyos costos se han incrementado su presupuesto en miles de millones de pesos más a lo que se comprometió el Presidente en que costarían, tan sólo a supuesta refinería “inaugurada” hace un año y que a la fecha sigue sin producir un solo barril de petróleo, elevó su costo de construcción de 8 mil millones de pesos a más de 18 mil millones de pesos, cuando la palabra del Presidente, inclusive, garantizaba que la refinería costaría menos de 8 mil millones de pesos, corrupción o ineptitud, o ambas son las causantes que ese “proyecto prioritario” del Presidente siga consumiendo y desviando a los caprichos de un solo hombre los escasos recursos públicos del país.

El pago de indemnizaciones y pérdidas de las inversiones realizadas por cancelar el aeropuerto de Texcoco cuyo pago será a cargo de todos los mexicanos, por la mala decisión de una sola persona, será mayor a los 300 mil millones de pesos, en adición al costo de ampliar a base militar de Santa Lucía para fines civiles.

Estos son ejemplos de múltiples errores en la toma de decisiones que a cuatro años de distancia del inicio de la actual administración el resultado en materia de crecimiento económico la convierte en la peor administración, a cuatro años de distancia se tiene un decrecimiento promedio del PIB del -0.4%.



(<https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/10/10RiesgosPEF2023.vf.pdf>)





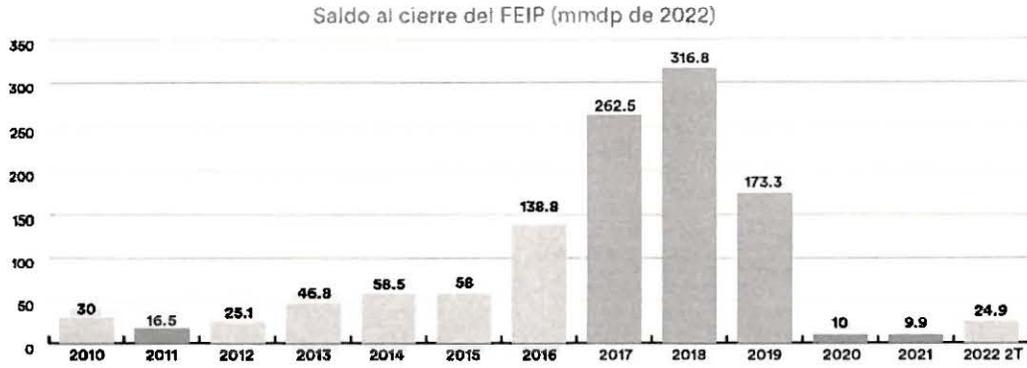
La destrucción de las cadenas de distribución de medicamentos provocada por la mala planeación de las compras consolidadas a cargo de la actual Secretaria de Economía Raquel Buenrostro han sumido al país en una crisis de salud.

Quien no recuerda las palabras alegres del Presidente ante una calamidad como la sufrida derivado de los contagios por el virus conocido como COVID19 que ha tenido como resultado el deceso de más de 700 mil mexicanos, 700 mil familias en luto, pero para el Presidente la pandemia le "vino como anillo al dedo" (<https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/el-coronavirus-nos-vino-como-anillo-al-dedo-amlo-asevera-que-no-cambiara-propositos-de-la-KMVG3518174>), más sin embargo, en la historia reciente del país otras administraciones también tuvieron que combatir desde epidemias como crisis económicas mundiales, que gracias a las decisiones tomadas paliaron y se pudo salir de los baches temporales económicos.

La responsabilidad que tenemos con las generaciones futuras se tenía claro antes de la actual administración, tan es así que las administraciones anteriores habían dejado recursos al 31 de diciembre de 2018 por más de 279 mil millones de pesos en el Fondo para la Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) (<https://cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2020/notacefp0092020.pdf#:~:text=El%20Fondo%20de%20Estabilización%20de%20los%20ingresos%20Presupuestarios,la%20Ley%20de%20Ingresos%20de%20la%20Federación%20%28LIF%29>), más sin embargo, al 31 de diciembre de 2022 el citado fondo tenía un saldo de tan sólo 25,978.4 millones de pesos.



### Saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y su reserva\*



Elaborado por México Evalúa con información de la SHCP, Anuarios de Finanzas Públicas cuarto trimestre (2010-2021) y segundo trimestre (2022)  
\*La LFPRH prevé la creación de una reserva a partir de los ingresos excedentes que se destinan al FEIP, una vez alcanzado un saldo adecuado para afrontar una caída de los ingresos del Gobierno federal, la reserva se constituye con los recursos provenientes de las transferencias del FMP y por las aportaciones del Gobierno derivadas de los ingresos excedentes. Sin embargo, el reglamento de la LFPRH excluye de esta reserva a los rendimientos financieros que generen los recursos depositados y operados por el Fondo.  
\*\*Previo a octubre de 2014 el FEIP fue el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros

<https://www.mexicoevalua.org/por-un-feip-capitalizado-y-sostenible/>

Lo mismo ha acontecido con los recursos que se tenían con los Fideicomisos públicos cuyo fin era para hacer frente de manera dinámica a los desastres naturales que sufre el país constantemente derivado de temblores, sequías, inundaciones, deslaves, para la investigación y desarrollo, entre muchos otros, a tres años de la pandemia, el CONACYT no ha liberado la supuesta vacuna en contra del COVID ni tampoco desarrollo los supuestos ventiladores tan necesarios en la primera ola de COVID 19.

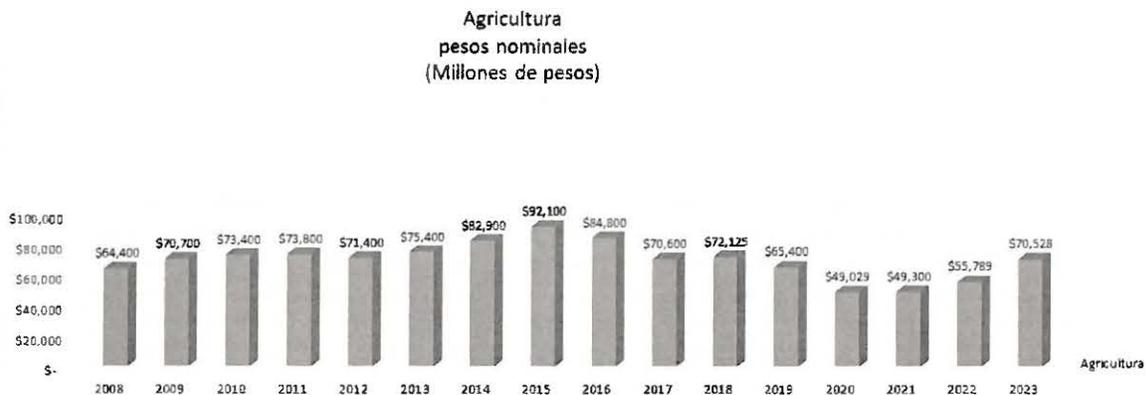




### Programa Especial Concurrente

Lo mismo ha sucedido en el campo mexicano, no obstante que en el discurso se dice que primero los pobres, que al campo se le apoya como nunca antes, la realidad, los resultados a cuatro años de ejercicio, los resultados para el campo son lamentablemente negativos tanto para el sector primario como para los mexicanos.

Como ejemplo, aunque en el año de 2023 se podrá decir que se tiene el mayor presupuesto asignado al campo de los últimos cuatro años, la realidad es que el presupuesto nominal asignado a la Secretaría de Agricultura inclusive es menor en 21,572 millones de pesos (MDP) al presupuesto asignado a la Secretaría en el año de 2016.

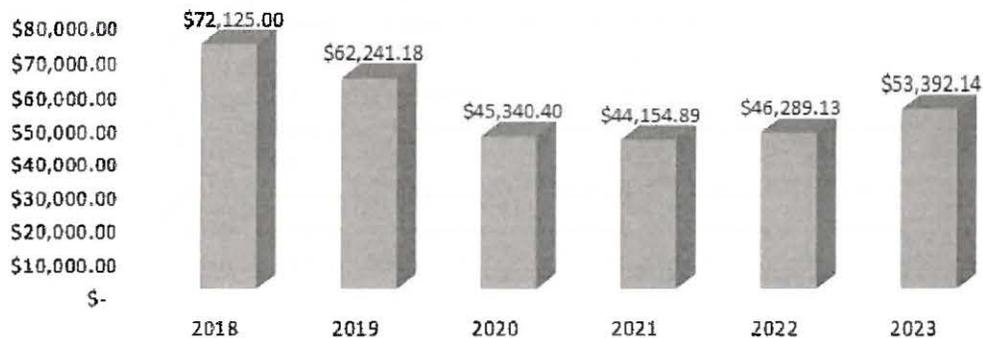


Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación, elaboración propia

Y si comparamos el presupuesto a pesos constantes de 2018, el Presupuesto asignado a la Secretaría de Economía es 25% menor al que se le asignó en el año de 2018.



Agricultura  
Precios constantes 2018  
Millones de pesos



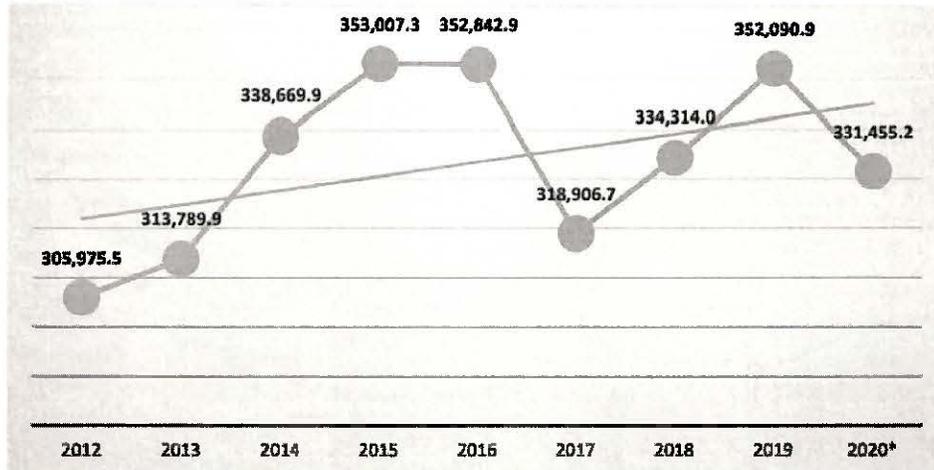
Por otra parte, las políticas presupuestales implementadas al sector primario por parte del Gobierno de Andrés Manuel López Obrador se enfocan en disminuir los recursos para su desarrollo, en el discurso oficial se menciona que los recursos llegan directamente a los beneficiarios, sin embargo, se omite señalar que éstos recursos son mucho menores a los que en años anteriores se destinaban al campo, tal como se puede observar en las gráficas siguientes:

En el primer año de la administración actual, el presupuesto al sector rural tuvo un incremento real marginal del 1.38% real respecto del aprobado en el año de 2018, sin embargo, el presupuesto asignado al PEC en 2018 fue mucho menor al presupuesto que tuvo asignado el PEC en el año de 2015.



## Cifras nominales

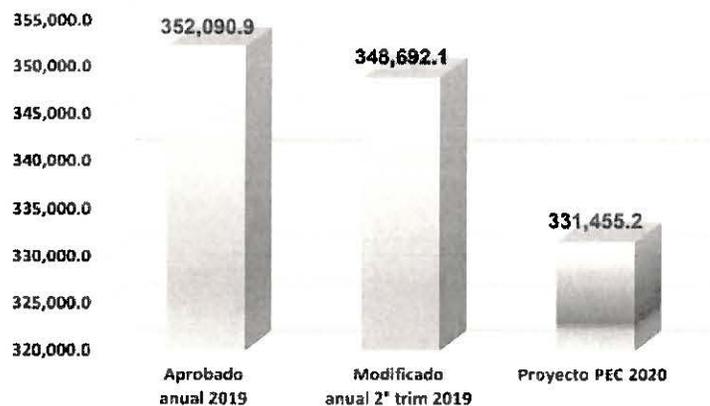
**Evolución del PEC 2012 – 2020\***  
(millones de pesos)



Fuente: CEDRSSA, con información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

En el año de 2020, el presupuesto al sector rural sufrió una de sus disminuciones más significativas, toda vez que el presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente disminuyó en un 9.3% en términos reales.

**Variación del Presupuesto del PEC 2019 - 2020**  
(millones de pesos)



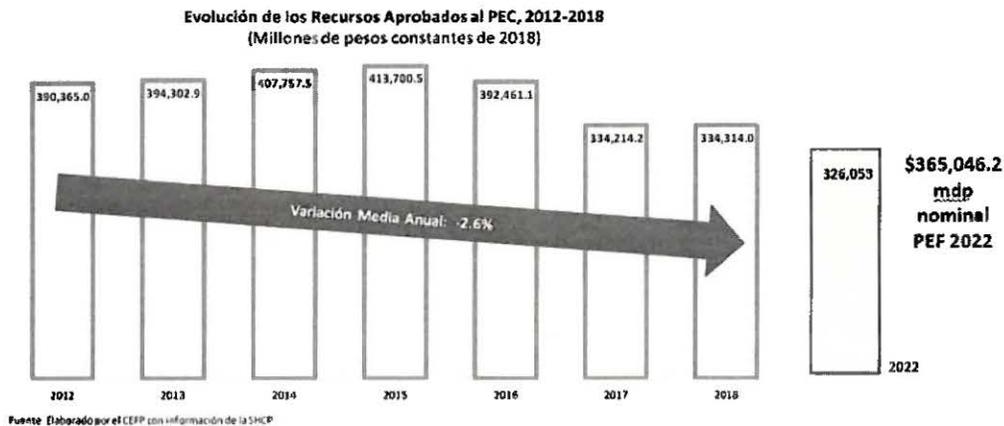
Fuente: CEDRSSA, con información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.





Si bien para el año de 2022 el presupuesto nominal del PEC se incrementó respecto del asignado en 2020, la realidad es que dicho presupuesto fue menor en un 21% respecto al Presupuesto que asignado al PEC en el año de 2015.

Gráfica 3



En este sentido, en el año de 2015, los recursos destinados al sector rural eran equivalentes al 2% del Producto Interno Bruto (PIB), para 2023, representan tan sólo el 1.3% del PIB, por lo que el Gobierno Federal castiga al sector rural en aras de beneficiar los proyectos prioritarios del Presidente.

El castigo al presupuesto asignado al PEC es incongruente con los objetivos del PEC para el periodo 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, en el cual se establecieron como objetivos prioritarios de éste:

1. Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales;
2. Impulsar medidas que favorezcan el ingreso de la población que vive en zonas rurales de México a través de la diversificación de actividades productivas que promuevan el desarrollo nacional;
3. Contribuir a la disminución de los índices de pobreza de las comunidades rurales.

En dicho programa, el Gobierno Federal retomó programas del pasado reciente como la política de precios de garantía para ciertos cultivos como el maíz, adicionados con el de apoyar con subsidios la siembra de árboles, mediante el programa sembrando vida, considerar como parte del apoyo al campo las pensiones





a adultos mayores, y a pesar de que en el programa especial concurrente reconoce la necesidad de tener mayor productividad, la realidad es que la actual administración eliminó en su totalidad la vertiente financiera y laboral, que en los hechos representó dejar al sector primario sin financiamiento a bajo costo, sin protección ante las catástrofes naturales. En materia laboral, se desprotege a los trabajadores agrícolas como los jornaleros y sus familias.

ANEXO 11. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)  
COMPARATIVO 2016 VS 2023

Vertiente	2016	2023	Nominal	% Nominal	Real	Aumento (Disminución real)	% Real
	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
Total	334,314.00	403,219.10	68,905.10	21%	305,250.80	-29,063.20	-8.69%
Financiera	2,930.50	0.00	-2,930.50	-100%			
Competitividad	53,068.00	49,130.60	-3,937.40	-7%	37,193.58	-15,874.44	-29.91%
Medio Ambiente	9,840.00	2,063.20	-7,776.80	-79%	1,561.91	-8,378.09	-84.29%
Educativa	38,291.60	60,323.20	22,031.60	58%	45,597.88	7,306.26	19.08%
Laboral	574.2	0	-574.2	-100%			
Social	102,500.10	128,997.83	26,497.73	26%	97,655.82	-4,844.28	-4.73%
Infraestructura	63,873.60	89,619.90	25,746.30	40%	67,844.68	3,971.08	6.22%
Salud	51,720.80	62,932.00	11,211.20	22%	47,641.70	-4,079.10	-7.89%
Agraria	820	127.3	-692.7	-84%			
Administrativa	10,585.30	10,025.00	-570.30	-5%	7,589.27	-3,006.03	-28.37%

Fuente: Programa Especial Concurrente, Presupuesto de Egresos de la Federación. Elaboración propia

En la Estructura del PEC 2023 se consolida una visión asistencialista al campo, al haber desaparecido prácticamente todos los programas y subsidios que impulsaban la producción, competitividad y comercialización del sector primario.

### Desaparición de programas y subsidios

El “apoyo” del actual gobierno al sector primario (agricultura, ganadería, pesca, silvicultura) se ha traducido en la desaparición de:

1. Cinco fondos de apoyo al campo, incluyendo la desaparición de AGROASEMEX;
2. 40 programas/subsidio para impulsar la competitividad del campo;
3. Eliminación de 7 programas del medio ambiente, incluyendo el combate a los incendios forestales y energías renovables;
4. Apoyo a trabajadores agrícolas temporales; Programa de mejoramiento de condiciones laborales.
5. Once programas sociales, incluyendo el programa de seguridad alimentaria en zonas rurales;
6. Dos de infraestructura, relativo a construcción de caminos rurales y sequía;
7. Tres en salud, prospera, seguro popular y seguro médico siglo XXI;





#### 8. Resolución de conflictos agrarios, regularización y registro de actos agrarios.

Aún y cuando el Gobierno Federal argumenta que apoyan al campo, la realidad es que se ha dejado de lado el impulso a la producción del campo, y con ello, se ha renunciado a impulsar la soberanía alimentaria del país.

En el año de 2018 el monto asignado al PEC fue de 334,314 millones de pesos nominales, para 2023, el monto presupuestado para el PEC es de 403,219 millones de pesos, lo que representa un decremento real en el presupuesto asignado al PEC del 8.69% en términos reales respecto del asignado en el año de 2018, es decir, a pesar de todo el discurso de apoyo al campo, la realidad es que el sector primario no es prioridad para el gobierno federal.

El presupuesto asignado a los programas sembrando vida, precios de garantía, pensión adultos mayores forman parte del PEC 2023, por lo que en realidad, al sector primario no se le ha dado ni un peso más, lo que se hizo fue reasignar los recursos, concentrándolos en programas que no tienen un fin de desarrollo social y humano, sino sólo electoral.

#### **Importación de alimentos**

En este contexto, es claro porque el país continúa, a cuatro años de la actual administración, con una alta dependencia del exterior para satisfacer la demanda interna de alimentos, de acuerdo con Blanca Aurora Rubio Vega, del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en el año de 2017 se importó alrededor de 84% del arroz, el 31% del maíz, 64% del trigo y 98% de la soya (<https://unamglobal.unam.mx/el-campo-en-mexico-un-sector-abandonado/>). Esta situación no ha cambiado, toda vez que en el año de 2020 México importó alimentos por casi 12 mil millones de dólares, para el año de 2021, el país importó 16 mil 784 millones de dólares en productos agrícolas y pesqueros, entre los que destacan el maíz, soya, trigo, leche y sus derivados, algodón, pescados, lo cual, indudablemente es un reflejo del fracaso y abandono del sector primario por parte de la actual administración federal. (<https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/productos-agricolas-que-importa-mexico>), es decir, en lugar de disminuir la importación de alimentos, la importación aumentó en un 40%.





### **Superficie cultivable**

De acuerdo con Fundar, en el año de 1980 a la superficie destinada a la siembra en el país era de 16 millones de hectáreas, dicha superficie se incrementó a 21.1 millones de hectáreas para el año de 2016, que representó un crecimiento del 32.1% de superficie cultivable en el citado periodo, existiendo tres periodos en que dicho crecimiento se presentó y fue durante los años de 2003 y 2004, de 2006 a 2008 y el tercer momento fue a partir de 2012. (<https://fundar.org.mx/mexico/pdf/Efectos.pdf>).

Por otra parte, el Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera informó que al 31 de diciembre de 2021, la superficie destinada a la producción de alimentos en el país fue de 21 millones 584 mil hectáreas, que representan tan sólo un crecimiento del 2% en la superficie cultivable respecto de la existente en el año de 2016. ([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/723488/Expectativas Agroalimentarias 2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/723488/Expectativas_Agroalimentarias_2022.pdf)).

### **Violencia y la población rural**

De acuerdo con el PEC 2020 a 2024 publicado en el DOF el día de diciembre de 2020 por parte de Gobierno Federal, destaca que la migración de las poblaciones urbanas y rurales que anteriormente se desplazaban en la búsqueda de empleo y para mejorar su situación laboral, en donde México, junto con el Salvador, Honduras y Guatemala concentran el 33% de los homicidios en el mundo y a su vez son el origen de la mayor ruta migratoria del mundo.

En este sentido, el PEC 2020-2024 resalta que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública reportó que del período de 2013 a marzo del año de 2019 la percepción de inseguridad de la población de 18 años o más aumento del 68% al 75% para los hombres y en las mujeres la percepción de inseguridad es del 70% al 80%. consideraba insegura su ciudad, asimismo, destaca que los delitos en México del período de 2010 a 2017 tuvieron un incremento anual del 5.5%.

El PEC 2020-2024, reconoce que aunque no existen datos de violencia específica en las zonas rurales, estima que el aumento de la actividad de la delincuencia organizada indudablemente afecta a dicha población al incrementarse el tráfico de armas, de personas, extorsiones, secuestros y despojo de bienes, este factor, en adición a la falta de oportunidades de empleo y de mayor pobreza que la existe en el sector urbano influye en la migración ya no sólo por hambre, sino también por sobrevivencia.





### Pobreza en el sector rural

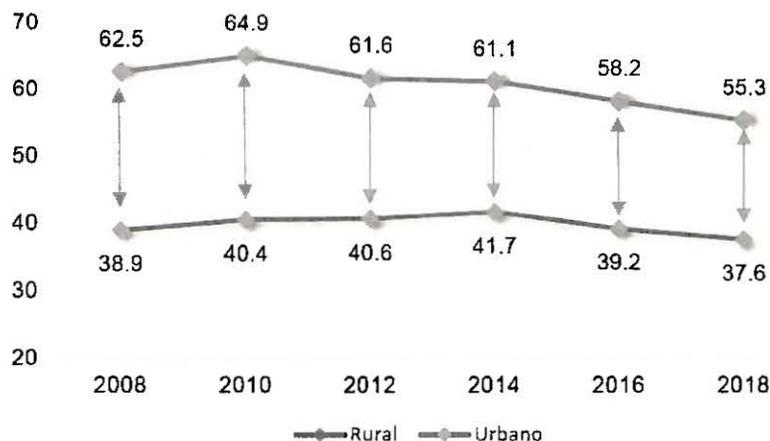
El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados en su investigación denominada “La Agricultura y su relación con la Pobreza en México” publicada en marzo de 2020 resalta lo siguiente:

1. El sector agrícola desde hace décadas es el sector social y productivo con mayores rezagos y vulnerabilidad.
2. Que el 65% de los mexicanos dedicados a actividades agrícolas son pobres multidimensionales, y un 23% de éstos viven en pobreza extrema.
3. Que la población que vive en el medio rural en México representa el 33%, y de este 33%, más del 50% de la población rural no tiene lo suficiente para sus alimentos.

El CEDRSSA destaca que el Banco Mundial reconoce que los precios agrícolas están en un nivel bajo como consecuencia de la apertura de la economía del país, que los campesinos mexicanos en la mayoría de sus cosechas no pueden competir contra los extensos programas de subsidios agrícolas que existen en los Estados Unidos y en Canadá, principalmente por la deficiente tecnología, insumos y falta de apoyos gubernamentales.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social destaca que en el año de 2018 la pobreza afectó al 55.3% de la población total del medio rural, cuando en el medio urbano, la pobreza afectó al 37.6% de la población urbana.

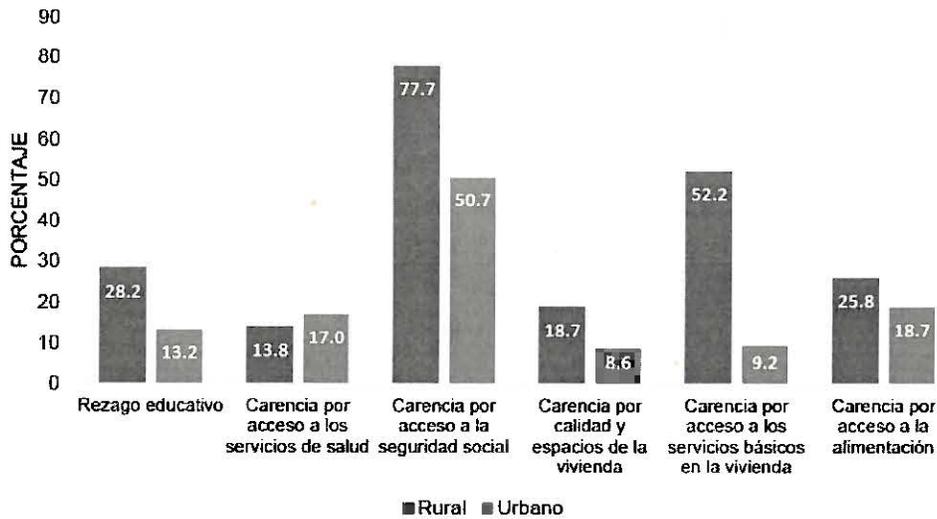
Gráfica 2.1. Porcentaje de población en situación de pobreza, según ámbito de residencia, 2008-2018





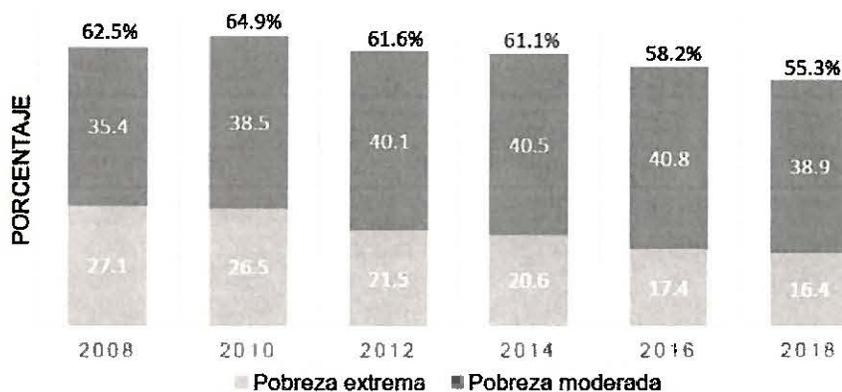
En la gráfica siguiente se puede observar que la población rural con carencias porcentualmente es mayor que la población urbana-

Gráfica 2.2. Carencias sociales, según ámbito de residencia, 2018



Fuente: elaboración del CONEVAL, con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018, INEGI.

Gráfica 2.3. Pobreza rural en México, 2008-2018<sup>7</sup>



Fuente: elaboración del CONEVAL, con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018, INEGI.

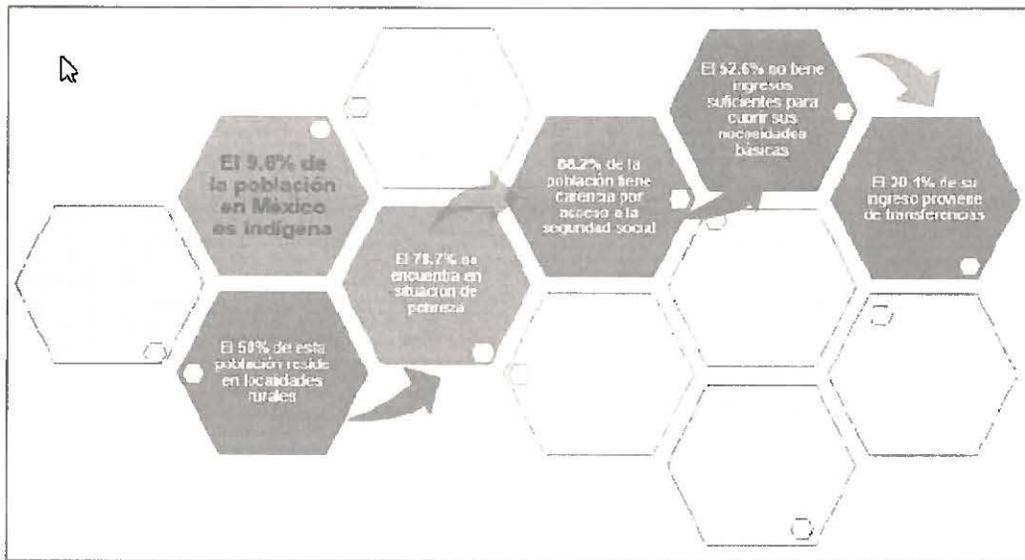




De acuerdo con CRDRSSA, existen 3.2 millones de unidades de producción agropecuaria (UP) destinada a actividades agrícolas (86% de las UP), cuyas características principales es que pertenecen a pequeños y medianos productores quienes usan semillas criollas con un alto uso de agroquímicos, tienen baja productividad, bajo acceso a servicios financieros así como a asistencia técnica, tecnologías de la información e innovaciones tecnológicas, baja escolaridad y edad avanzada.

En cuanto a los jornaleros, CEDRSSA resalta que no se cuenta con una estimación precisa del número de jornaleros, por lo que se estima que existen en total casi 5.9 millones de personas dedicadas a esta actividad, quienes tienen una escolaridad promedio de tan sólo 5.9 años, de los cuales, el 24% no habla español, y ganaban en promedio 18.5 pesos por hora laborada, carencias que también son compartidas por la población rural de origen indígena.

*Para 2018, el 50% de la población indígena residía en localidades rurales, lo que correspondió a cerca de seis millones de personas, en donde más de tres cuartas partes de este grupo poblacional se encontraba en situación de pobreza.*



Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018, INEGI.





CDRSSA expone que el sector agrícola mexicano tiene una alta vulnerabilidad y degradación de los recursos naturales, existe una debilitada asistencia técnica del gobierno y dificultad para acceder a mercados.

Menos de 3 de cada 10 mil hogares rurales pobres tienen acceso a crédito, las cosechas claves para los pequeños agricultores son el café y el maíz blanco estacional, expuestos a riesgos ambientales y vaivenes del mercado, así como desastres climáticos.

El CONEVAL ha concluido que el 20.1% de la población en México (24.6 millones) padecen inseguridad alimentaria y en la población indígena, este porcentaje se eleva al 30.5%, es decir, tienen problemas para comprar la canasta básica de alimentos. Destaca que las mujeres, los niños y las familias pobres tienen mayores limitaciones para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad, destaca que el 50% de los ingresos de las familias pobres se destina a la compra de alimentos básicos, a diferencia de familias con mayor poder adquisitivo.

Esto tiene como consecuencia que los recursos de las familias pobres para educación, salud y vestido sea mucho menor, en cuanto a la compra de alimentos, las familias pobres gastan más en cereales (tortillas), huevo, aceites y grasas, papas, verduras, semillas y azúcar.

CDRSSA estima que el 72% y 2% de los hogares rurales destinan la producción de maíz para su autoconsumo, y que el costo de producción es mucho mayor al precio de mercado, por lo que los subsidios al precio del maíz no beneficia a este sector.

Asimismo, concluye que las políticas actuales no representan un cambio de estrategia, y que aunando a la baja a la austeridad presupuestal los resultados esperados son mínimos.

## **PROPUESTAS**

La pobreza, la inseguridad y la carestía de los alimentos, son problemas nacionales que continúan creciendo. Actualmente, el campo es generador de más pobres, de más marginación, es expulsor de gente a las ciudades donde solo se engordan cinturones de pobreza, es expulsor de gente a las filas del crimen organizado como alternativa de subsistencia y es un desintegrador de la principal columna de la sociedad, definida por la familia unida y feliz. El campo mexicano, que actualmente concentra el 20% de la población, debería también concentrar el 20% de las oportunidades de desarrollo y prosperidad, el campo, debería ser un referente de producción responsable de alimentos, considerando, las cualidades intrínsecas de



cada territorio, donde se definen las capacidades de aprovechar sin explotar la naturaleza, de incentivar los esfuerzos de la población, para el crecimiento integral y, de gestionar, a través de la infraestructura instalada, las mejores condiciones de desarrollo armónico del sector. Apoyar al desarrollo responsable del sector agroalimentario y pesquero del país, no implica apoyar solo al 20% de la población que vive en el campo, implica, apoyar a los más de 130 millones de habitantes que tiene nuestro País; todas las mesas de las familias mexicanas, consumen a diario alimentos y actualmente, estamos importando más del 60%, actualmente, la inflación está dejando a familias sin acceso a la alimentación; provocando desnutrición, daños a la salud con enfermedades crónicas, delincuencia, inseguridad, bajo aprovechamiento escolar, la falta de visión y compromiso en lugar de sembrar vida, está cosechando pobreza, desigualdad, delincuencia, inseguridad y lo más triste desintegración familiar con grave impacto en la sociedad. Por todo lo anterior, esta legislatura debe ser responsable con el País, y definir, un proyecto de Nación de grandes miras, serio y capaz de generar como consecuencia, que el sector agroalimentario y pesquero de México coseche prosperidad aprovechando la ubicación geográfica y condiciones agroclimatológicas que naturalmente tiene nuestra gran nación, en aras de lograr la Seguridad Alimentaria del País.

### **Recursos para el Desarrollo del sector primario**

Ante la disminución gradual y sistemática de los recursos públicos destinados al campo en donde el 19.96% del presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente se destina a la pensión para adultos mayores, recursos que absorben el 62.41% de los recursos de la vertiente de desarrollo social para el sector rural, es que se hace imperativo no disminuir dichos subsidios, sino ampliar los recursos destinados al campo.

Es claro que en la actual administración el mandato que se encuentra en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para que el Gobierno Federal impulse políticas, programas y acciones para el medio rural que apoyen al desarrollo del país cuyo objetivo es corregir la disparidad del desarrollo regional e impulsar la transformación productiva y económica del sector rural no se ha cumplido, sino que inclusive, se le han quitado recursos para destinarlos a los proyectos que el presidente considera prioritarios como el Tren Maya, una refinería que no refina, estadios de Beisbol, entre otros.







Como consecuencia de esta propuesta, se propone modificar los artículos 16 y 69 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** para incorporar el porcentaje mínimo del PIB a destinarse a lograr la soberanía alimentaria del país.

### **Superficie Agrícola**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), México es uno de los países con mayor diversidad biológica y cultural del mundo que ha sufrido la pérdida del 50% de sus ecosistemas naturales. Destaca que cada año, de 2010 a 2015, en el país se desforestaron 92 mil hectáreas en promedio. Que el 44% de los suelos presentan algún grado de degradación, durante 2019 y 2020 se presentó una sequía atípica consecutiva.

En 2017, el 74% de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas reportaron pérdidas económicas por causas climáticas que afectaron total o parcialmente las cosechas o a sus animales.

Esta situación es preocupante, toda vez que la producción alimentaria en su mayor parte se produce en el suelo, el cual se ve amenazado por factores demográficos, de cambio climático y de un uso intensivo.

El suelo agrícola es un factor estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria de las naciones, la fertilidad o tecnología empleada regulan su producción.

México, de ser un país autosuficiente, a partir de la década de los 80 empezó a perder esa condición, pasando de ser exportador a importador, en parte por falta de crecimiento en la frontera agrícola, el deterioro natural de las tierras agrícolas y su menor rendimiento, actualmente importa más del 50% de sus alimentos.

La FAO señala que el "suelo es un recurso esencial para la reproducción de la vida en el planeta, pues proporciona nutrientes, agua y minerales para el desarrollo de plantas y árboles, almacena carbono y es hogar de miles de animales; más aún, es el asiento natural para la producción de alimentos y materias primas de los cuales depende la sociedad y el espacio donde se desarrollan actividades socioeconómicas (FAO, 2009b, 2010; Porta *et al.*, 2015).

Al suelo se le considera un recurso finito y renovable, las actividades humanas pueden afectar su calidad y fertilidad.

En el sector agrícola, la producción agrícola puede intensificarse por medio de la tecnología o restauración.





De acuerdo con el estudio "Suelo agrícola en México: retrospección y prospectiva para la seguridad alimentaria, elaborado por Agustín Rojas Martínez y Felipe Torres Torres, investigadores del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideran que la seguridad alimentaria en México tiene ante sí dos elementos estratégicos, los alimentos deben de producirse internamente para alcanzar la autosuficiencia y debe estar dispuesto a pagar el costo de producirlos internamente, cualquiera que esta sea, en su opinión, la frontera agrícola en México esta casi agotada, sin que produzca los alimentos que demanda el crecimiento poblacional.

Destacan que existen países como China, India y los países árabes que adquieren superficies en otras naciones para salvaguardar su seguridad alimentaria, lo cual se convierte en una amenaza para las soberanías nacionales e incrementan la vulnerabilidad alimentaria.

Señala que el 63% del suelo en el país presentan algún grado de deterioro, que el porcentaje restante no padece degradación aparente y en ellos se desarrollan actividades sustentables. La degradación del suelo, de acuerdo con los autores, representa una amenaza para la seguridad alimentaria del país. En el año de 2018, la FAO estimó que el 12.3% del territorio nacional conformaba la superficie cultivable (23.98 millones de hectáreas).

No obstante que la seguridad alimentaria es una preocupación global, en México, los magros apoyos al campo, de acuerdo con la Confederación de Productores Agrícolas de Maíz de México, en los últimos tres ciclos productivos en la región norte del país la actividad agrícola se ha abandonado en un 5%.

En otras entidades, como Oaxaca, en 2019 se sembraron 497 mil 687 hectáreas de maíz, siendo este año, el menor en un periodo de 16 años, lo que implicó para el Estado adquirir más de 150 mil toneladas de maíz provenientes de otros Estados.

Por ello, es necesario que dentro de las políticas públicas se incorporen diferentes instrumentos que promuevan el desarrollo de las actividades agrícolas en México para lograr la seguridad alimentaria que refiere al abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población, paliar los efectos del cambio climático, y la restauración de los suelos agrícolas.

## **PROPUESTA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

### **Deducción de terrenos agrícolas**





Para tal efecto, la presente iniciativa propone incorporar como una deducción en el ejercicio de adquisición la compra de terrenos agrícolas deteriorados que tenga como propósito su regeneración y producción para comercializar los productos agrícolas dentro del territorio nacional, mediante esta propuesta se pretende impulsar la producción agrícola para consumo interno, ampliar la superficie agrícola sembrada, toda vez que de 2016 al año de 2021, dicha superficie sólo se incremento en un magro 2%.

Para ello, se propone la adición de un artículo **74-C al Capítulo VIII Régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta** para establecer la deducción de terrenos agrícolas en el ejercicio que se adquieran.

La seguridad alimentaria debe ser una prioridad de cualquier Gobierno, México, por ello, para incentivar las inversiones en el sector agrícola, y ampliar el aprovechamiento de las tierras cultivables en México, incentivando su recuperación y un mejor aprovechamiento, es que se propone la deducción al 100% de las compras de terrenos destinados exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas.

Esta propuesta tiene un fin extra-fiscal que pretende incentivar la inversión en el sector primario, que si bien, durante 2020 y en los últimos años ha tenido una recuperación, la misma aún no se ve reflejada en la producción de granos como el maíz, cifras recientes, estiman que México durante 2020 importó 17 millones de toneladas de maíz, principalmente de Estados Unidos de América

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía establecer la posibilidad de deducir al 100% la adquisición de terrenos destinados a actividades agrícolas y ganaderas con el objetivo de avanzar en lograr la seguridad alimentaria de México mediante la adición de un Artículo 74-C a la Ley del Impuesto sobre la Renta como sigue:

<b>Ley Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
Sin correlativo	Artículo 74-C.- Las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas, que adquieran terrenos cuyo uso hubiese





	<p>sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen únicamente para estos fines, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas o ganaderas.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considera que los terrenos se destinan exclusivamente a labores agrícolas o ganaderas cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por estos conceptos representan el 90% de los ingresos de la persona física o moral.</p>
--	---

Es importante destacar que la deducción de terrenos que se propone incorporar sólo será de terrenos que hubieren sido destinados a actividades agrícolas y ganaderas, toda vez que la propuesta pretende incentivar la producción en las áreas incluidas dentro de la Frontera Agrícola que estén abandonados, o que, por medio de inversiones en su recuperación, pudieren volver a ser productivos en beneficio de todos los mexicanos.

Mediante estas propuestas los Diputados y Diputadas del Partido Acción pretendemos reconocer la importancia que ha tenido el sector primario en el desarrollo económico del país, y sobre todo, beneficiar a uno de los sectores que en los últimos tres años a sido desdeñado por parte del Gobierno Federal al recortar año con año el presupuesto a los programas destinados al sector rural.

Estas dos propuestas pretendemos aportar soluciones de largo plazo para la producción de alimentos destinados al mercado nacional que no estén subordinados a los vaivenes de los precios internacionales de los alimentos y revertir la actual





dependencia en la importación de ciertos productos alimenticios destinados al consumo de las y los mexicanos, pero sobre todo, de los mexicanos más pobres, quienes son los que más sufren cuando los precios de los alimentos se incrementan, como ha sucedido en estos últimos cuatro años.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**Primero:** Se reforma el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. **El Estado lo garantizará mediante la asignación anual de cuando menos el 4% del Producto Interno Bruto para lograr la Seguridad Alimentaria del País.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

**Segundo:** Se reforman el **segundo párrafo del artículo 16** y el **artículo 69** de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue;

**Artículo 16.-** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. **Las previsiones presupuestarias de cada ejercicio deberán de ser cuando menos equivalentes al 4% del Producto Interno Bruto,**

**Artículo 69.-** El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. **Las previsiones presupuestarias de cada ejercicio deberán de ser cuando menos equivalentes al 4% del Producto Interno Bruto.**

**Tercero:** Se adiciona un artículo **74-C** al **Capítulo VIII Régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras** del **Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta** para quedar como sigue:





Artículo 74-C.- Las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas, que adquieran terrenos cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen únicamente para estos fines, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas o ganaderas.

Para los efectos de este artículo, se considera que los terrenos se destinan exclusivamente a labores agrícolas o ganaderas cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por estos conceptos representan el 90% de los ingresos de la persona física o moral.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez publicando en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto, en la integración del Paquete Económico de que se trate, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever las modificaciones correspondientes a la estructura programática y económica con el objetivo de garantizar los recursos a destinarse para alcanzar la seguridad alimentaria del país, los cuales deberán asignarse al Programa Especial Concurrente.

**Tercero.** Para efectos del artículo 1° de este Decreto, en el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para incrementar los recursos presupuestales asignados al Programa Especial Concurrente a que se refieren los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en un 0.7% del Producto Interno Bruto.

En el ejercicio de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará cuando menos el 3% del Producto Interno Bruto al Programa Especial Concurrente.

En el ejercicio de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará cuando menos el 4% del Producto Interno Bruto al Programa Especial Concurrente.

**Cuarto.** Para efectos del artículo tercero transitorio los incrementos presupuestales al Programa Especial Concurrente deberán asignarse a programas y subsidios que tengan como objetivo incrementar la producción de alimentos destinados al





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

mercado interno y en mejorar la calidad e ingreso de los jornaleros, pequeños y medianos agricultores.

**Quinto.** Para los efectos del artículo tercero del presente Decreto, las personas físicas y morales podrán aplicar lo dispuesto en el Artículo 74-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta para efectos de determinar la utilidad fiscal del ejercicio de 2023, podrán deducir los terrenos destinados exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderos que hubieran adquiridos durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2023.

Dip. Patricia Terrazas Baca

Dip. Salvador Alcantar Ortega





Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.**

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos **71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

Ante el creciente uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y la vulnerabilidad en la que estas ponen la seguridad y las libertades de las personas, es de la más alta importancia generar un Sistema que coordine a los organismos gubernamentales buscando el pleno desarrollo de las personas usuarias en un ciberespacio seguro. Es fundamental que dicho sistema vele por el derecho a las TIC y por los derechos fundamentales de la seguridad digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

### **Derecho a las TIC**

El término de TIC se refiere a aquellos recursos, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir la información mediante computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Hoy en día, su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y

video, comercio electrónico, etc.<sup>1</sup> De modo que se han posicionado como herramientas a las cuales tienen derecho las personas para subsistir en la actualidad.

El derecho a las TIC lo encontramos plasmado en el Artículo 6 de la Carta Magna:

**Artículo 6o. (...)**

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.<sup>2</sup>

Por otro lado, citando a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, el derecho a las TIC comprende:

La libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la

---

<sup>1</sup> Gobierno Federal (2018). "Tecnologías de la información y comunicación. Que la edad no sea un obstáculo". Gobierno Federal. Recuperado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-que-la-edad-no-sea-un-obstaculo?state=published>

<sup>2</sup> (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6).

Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.<sup>3</sup>

A dichas **prerrogativas inherentes a los usuarios del mundo digital se les ha clasificado como Derechos de Cuarta Generación.**<sup>4</sup> Estos revisten tanto **derechos objetivos (degradación de derechos humanos por la evolución de la tecnología), como subjetivos (protección a los ciudadanos del mundo digital, comúnmente conocidos como cibernautas).**<sup>5</sup>

Al respecto de los Derechos de Cuarta Generación, el **Centro de Estudios de la Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados** en su obra *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, menciona:

Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos (...)

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que, por parte del Estado, su reconocimiento y protección constituya un reto en el sistema jurídico.<sup>6</sup>

De este modo, **los derechos humanos existen en el ciberespacio y así deben de ser respetados y protegidos.**

---

<sup>3</sup> CNDH. “DERECHO DE ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN”. CNDH (2015). Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en:

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_DerAccesoUsoTIC.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf)

<sup>4</sup> CESOP (2017). “Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento”. Cámara de Diputados. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/91158/457163/file/CESOP-IL-72-14-DerHumaCuartaGeneracion-310817.pdf>

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*

A lo largo de los años, se han elaborado cartas y declaraciones de la sociedad civil que pugnan por defender los derechos humanos en el ciber espacio. Por ejemplo, la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* presentada en Davos, Suiza el 8 de febrero de 1996 por John Perry Barlow, fundador de la Electronic Frontier Foundation,<sup>7</sup> en la cual buscaba plasmar su visión del internet como un espacio diferente del mundo real. Asimismo, la *Carta de Derechos en Internet* de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones,<sup>8</sup> puntualiza que se trata de derechos que tienen como fin proteger el conocimiento, la libertad de expresión y de asociación.

Por su parte, la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, localizada en el Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió la *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*. Dicha Carta recoge las declaraciones de principios emitidas en las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información de Ginebra y de Túnez, y provee un marco normativo anclado en los Derechos Humanos internacionales para el cumplimiento y el avance de estos en el espacio *online*.<sup>9</sup> La Carta enfatiza que es esencial que todos que los agentes públicos y privados respeten y protejan los derechos humanos en internet. Por lo cual, menciona que **se debe lograr que el internet funcione y evolucione de manera que sean cumplidos los derechos humanos.**<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Barlow, JP (1996). “Declaración de Independencia del Ciberespacio” Uhu.es. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

[http://www.uhu.es/ramon.correa/nn\\_tt\\_edusocial/documentos/docs/declaracion\\_independencia.pdf](http://www.uhu.es/ramon.correa/nn_tt_edusocial/documentos/docs/declaracion_independencia.pdf)

<sup>8</sup> APC (2006). “Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones”. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

[https://www.apc.org/sites/default/files/APC\\_charter\\_ES\\_2.pdf](https://www.apc.org/sites/default/files/APC_charter_ES_2.pdf)

<sup>9</sup> Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (2014). “Carta de derechos humanos y principios para internet”. Dynamic Coalition: Foro de Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas [derechoseninternet.com](http://derechoseninternet.com). Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

[https://derechoseninternet.com/docs/IRPC\\_Carta\\_Derechos\\_Humanos\\_Internet.pdf](https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf)

<sup>10</sup> *Ibidem*.

Esto se encuentra en concordancia con el primer y segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6o.** (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.<sup>11</sup>

Del mismo modo, ha habido diferentes acciones para proteger estos derechos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la **Resolución A/HRC/20/L.132**, titulada *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*,<sup>12</sup> señaló que los derechos que se tienen en línea y fuera de línea deben protegerse:

1. Afirma que **los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea**, en particular la **libertad de expresión**, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de **Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos** en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente

---

<sup>11</sup> (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, primer y segundo párrafos)

<sup>12</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). “Resolución A/HRC/20/L.13: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Consultado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_38\\_L10.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf)

el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para **promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos**, en particular:

a) Fomentando un **entorno en línea propicio, seguro y favorable** a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un **enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil**, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a **garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet**, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Del mismo modo, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la **Resolución A/HCR/20/L**.<sup>13</sup> En ella, reafirmó lo dicho en la anterior resolución y **condenó las violaciones en contra de los derechos humanos de las personas al limitar su participación en las tecnologías:**

---

<sup>13</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016). “Resolución A/HRC/32/L.20: Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género **cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas** a este respecto;

10. Condena inequívocamente **las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos**, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

(...)

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante **procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos**;<sup>14</sup>

De este modo, es pertinente mencionar que el Estado Mexicano es Estado Miembro de la ONU, aunado a que a lo largo de los años ha pugnado para garantizar los derechos humanos. Por lo que se puede cuestionar **cómo poner en marcha las solicitudes de la ONU, respecto de fomentar un entorno en línea propicio, seguro y favorable, así como garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera de línea, cuando no existe ninguna norma mexicana que se encargue de esto.**

---

<sup>14</sup> *Ibid.*

Aunado a lo anterior, la seguridad digital abarca todo lo que tiene que ver con la protección de datos confidenciales, información biométrica, personal, software, compras y banca en línea, los sistemas de informática gubernamental y otros detalles de la vida moderna que dependen de las computadoras y otros dispositivos inteligentes

La seguridad digital es uno de los desafíos clave para todos los Estados, ya que han crecido las TIC y la dependencia que tienen todos los países en el ciber espacio. La cuestión estriba en que esto ha generado que los ataques cibernéticos se incrementen de forma significativa, porque a medida que crece la tecnología, también crecen las maneras de corromperla.

### **Acciones previas fallidas**

Reconociendo la importancia de la tecnología, el gobierno mexicano en turno se comprometió a tomar medidas de seguridad para proteger la información, así como prevenir y atender incidentes cibernéticos de las instituciones de la administración pública, en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.<sup>15</sup>

De este modo, señaló objetivos específicos y líneas de acción en materia de seguridad:

<b>Objetivos específicos</b>	<b>Líneas de acción</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 5. Promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad,</li></ul>

<sup>15</sup>Gobierno Federal (2020). “Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”. Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 2021. Recuperado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0)

<p>servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales.</p>	<p>disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones.</li> <li>• Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información.</li> <li>• Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas.</li> <li>• Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos</li> <li>• Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos</li> </ul>
--	---

*Tabla 1. Elaboración propia con información del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024*

Por otro lado, se creó el Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones tiene como objetivo “gestionar de forma coordinada los incidentes cibernéticos (...) mediante la aplicación de procedimientos y prácticas de Ciberseguridad, para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas”.<sup>16</sup> Esto se implementa mediante un Grupo Coordinador que articula los esfuerzos en materia de ciberseguridad entre las Instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país involucradas.<sup>17</sup>

Asimismo, el **ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal** establece que las instituciones deberán contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información y un órgano interinstitucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información que articule los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Federal.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Gobierno Federal (2022). Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos. Gobierno Federal. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

<https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/protocolo-283239>

<sup>17</sup> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). “Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos”. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735044/Protocolo\\_Nacional\\_Homologado\\_de\\_Gestion\\_de\\_Incidentes\\_Ciberneticos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735044/Protocolo_Nacional_Homologado_de_Gestion_de_Incidentes_Ciberneticos.pdf)

<sup>18</sup> Secretaría de Gobernación (2021). “ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la

A pesar de **los objetivos y compromisos con la ciudadanía**, estos **no se cumplieron** ya que diversas instituciones de la Administración Pública Federal han sufrido ataques cibernéticos que inevitablemente afectaron la seguridad digital de la ciudadanía.

A continuación, se enlistan algunos de los ataques a la seguridad cibernética ocurridos en los últimos años:

- Durante abril y mayo de 2018 el **Banco de México** fue víctima de varios ataques cibernéticos que **vulneraron el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios**.<sup>19</sup> **Se sustrajeron por lo menos 300 millones de pesos** de cinco instituciones bancarias.<sup>20</sup> Esto ocurrió pese a la existencia de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Dirección de Ciberseguridad, que en teoría son los responsables de procurar la ciberseguridad y hacer frente a los incidentes de la institución.
- En 2019, la empresa estatal **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** fue *hackeada*. De este modo, **180,000 archivos de la petrolera fueron secuestrados** y los delincuentes demandaron 565 *bitcoins*, equivalente a **4.9 millones de dólares, para liberar los archivos**.<sup>21</sup> De este modo, en

---

Federación. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0)

<sup>19</sup> Banco de México (2018). "Información sobre los Ataques a Participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)". Banco de México. Recuperado el 9 de octubre de 2022. Disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B86A498AE-5F8A-57CE-2C11-B5059AB9EB20%7D.pdf>

<sup>20</sup> Forbes (2018). "Hackers roban al menos 300 mdp con ataque a bancos en México". Forbes México.

Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackers-roban-de-300-a-400-mdp-con-ataque-a-sistema-de-bancos/>

<sup>21</sup> Riquelme, R. (2019). "El rescate por el hackeo a Pemex es el segundo mayor por ransomware". El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en:

febrero de 2020 se filtraron en la *Deep web* documentos con información de la infraestructura de PEMEX, de proveedores y datos personales de empleados y clientes.<sup>22</sup>

- En 2020, la **Secretaría de Economía**, sufrió un ataque cibernético que impactó a los servidores<sup>23</sup> y afectó los trámites para la exportación.<sup>24</sup>
- En 2020 la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** fue *hackeada*, afectando a la plataforma de legitimación de contratos colectivos.<sup>25</sup>
- En 2020, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** fue *hackeada*, dejando a su página fuera de servicio.<sup>26</sup>
- En 2021, la **Lotería Nacional y la Plataforma Nacional de Transparencia** sufrieron ciberataques, por medio del método conocido como *ransomware* (un *software* con el que los cibercriminales secuestran

---

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-rescate-por-el-hackeo-a-Pemex-es-el-segundo-mayor-por-ransomware-20191115-0035.html>

<sup>22</sup> Badillo, D. (2021). “Flotan” en internet 180,000 archivos de Pemex sustraídos por hackers”. El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Flota-en-internet-informacion-sensible-de-Pemex-sustraida-por-hackers-20210216-0103.html>

<sup>23</sup> Secretaría de Economía (2022). “Controla Secretaría de Economía ataque informático” Secretaría de Economía. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/controla-secretaria-de-economia-ataque-informatico?idiom=es>

<sup>24</sup> Saldaña, I. (2020). “Por hackeo a Secretaría de Economía, trámites de azúcar, jitomate y llantas serán por correo”. El Universal. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/por-hackeo-economia-tramites-de-azucar-jitomate-y-llantas-seran-por-correo>

<sup>25</sup> Excélsior (2020). “Incidente afecta la Secretaría del Trabajo”. Excélsior. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incidente-afecta-la-secretaria-del-trabajo/1368850>

<sup>26</sup> Armenta, MH (2020). “Hackean la página de la Condusef y la dejan fuera de servicio”. Forbes México. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackean-la-pagina-de-internet-de-la-condusef/>

datos a través de un cifrado de archivos que se libera pagando un rescate).<sup>27</sup>

Esto vulnera el bienestar de la ciudadanía mexicana, ya que las personas que *hackean* los sistemas acceden a información confidencial. Por lo tanto, pudo haber sido importante implementar las medidas propuestas en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.

De este modo, es particularmente importante el **hackeo del cual fue víctima la Secretaría de la Defensa Nacional**, ya que **dejó al descubierto 6 terabytes de información** clasificada, documentos sin testar y estrategias de seguridad, poniendo en riesgo a la población del país.

### **Hackeo a la SEDENA**

El 29 de septiembre de 2022, el grupo *hacktivista* Guacamaya ingresó a los sistemas de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y obtuvo 6 terabytes<sup>28</sup> de información. Entre los documentos filtrados, se encontraban comunicaciones, fotografías y documentos de diversos temas, como contratos de obra pública, seguridad, contratos del ejército, correos, el estado de salud del Presidente López Obrador, **informes de inteligencia sobre líderes criminales y políticos**,<sup>29</sup> **transcripciones de intervenciones telefónicas, directorios y reportes sobre seguimiento a personas, como el Embajador de Estados Unidos en México**,<sup>30</sup> y el despliegue detallado de las fuerzas

---

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> Abi-Habib, M. (2022). "El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país". The New York Times. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-guacamaya-hackeo.html>

<sup>29</sup> BBC News Mundo. (2022). "Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México". Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

<sup>30</sup> Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 96". Latin US. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/09/29/loret-capitulo-96/>

armadas.<sup>31</sup> **La información obtenida son 36 millones de documentos PDF, 1.5 millones de fotos y 3 mil horas de video. Esto es el triple de la información divulgada en los *Pandora Papers*.**<sup>32</sup>

Diversos expertos en ciberseguridad y sociedad civil mencionan que el *hackeo* a la SEDENA evidencia **la vulnerabilidad del Ejército de México en ciberseguridad**. En este sentido, Luis Fernando García, director ejecutivo de R3D explicó lo siguiente: **“Revela incompetencia o un descuido por parte del Gobierno en la protección de ciberseguridad de sus instituciones”**.<sup>33</sup> Por su parte Leopoldo Maldonado, director para México y Centroamérica de Artículo 19 aseveró que el Ejército y el Gobierno tienen la responsabilidad por omisión, “por las vulnerabilidades que hay en sus redes internas, en sus sistemas de seguridad cibernética”.<sup>34</sup>

Sin embargo, esta vulnerabilidad fue detectada de manera oportuna, pero no fue atendida. Francisco Solano, director de tecnologías de la información (TI) y portafolio de Logicalis para el norte de Latinoamérica explicó que el grupo Guacamaya aprovechó **una flaqueza del servidor Microsoft Exchange detectada en el primer semestre del año pasado por el gobierno, la cual no se pudo corregir por falta de recursos**.<sup>35</sup> Mientras que Adolfo Grego, especialista en investigación forense refiere que los hackers necesitaron por lo menos de tres días para copiar la información de la SEDENA, lo cual supone

---

<sup>31</sup>*Ibidem.*

<sup>32</sup> BBC News Mundo. (2022). “Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México”. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

<sup>33</sup>Forbes. (2022). “Hackeo a Sedena revela incompetencia y pone en riesgo a personas: R3D”. Forbes México. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/espionaje-al-ejercito-mexicano-vulnera-y-viola-los-ddhh-r3d/>

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> *Ibid.*

inacción por parte de las autoridades.<sup>36</sup>

Ante esto, cabe mencionar que el 18 de mayo de 2017, la SEDENA obtuvo el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del programa denominado “Adquisición de Plataformas Tecnológicas para implementar un Centro de Operaciones del Ciberespacio”. Dicho **programa tiene como fin dotar de recursos tecnológicos y de capacitación** de personal. Por lo que a **partir de 2018 se han dado recursos para la adquisición de plataformas para habilitar capacidades de ciber inteligencia** y de especialización de recursos humanos en la **SEDENA**, e incluso desarrollar actividades de investigación en el ciberespacio. Hasta ahora, la inversión ha sido de por lo menos **340 millones 491 mil 578 de pesos**. Sin embargo, ni esta inversión pudo detener el *hackeo*.<sup>37</sup>

La profundidad del problema radica en que la Secretaría encargada de velar por la seguridad nacional del país, establecido en la Ley de Seguridad Nacional, puso en riesgo a cada una de las personas que habitan el país.<sup>38</sup> Sin embargo, las vulnerabilidades de SEDENA en materia de seguridad digital no son nuevas. Tras realizar una revisión exhaustiva a la dependencia, con motivo de la Cuenta Pública del 2020, **la Auditoría Superior de la Federación reportó en 2021 las deficiencias de SEDENA en seguridad digital:**

- **Deficiencias en los controles de ciberdefensa para la infraestructura de hardware y software** de la Secretaría, relacionadas con las directrices, infraestructura y herramientas informáticas en esta materia, que podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la

---

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> Rosa, Y. de la. (2022). “Sedena gasta más de 340 mdp en ciberseguridad. . . y aun así la hackean”. Forbes México. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/sedena-gasta-mas-de-340-mdp-en-ciberseguridad-y-aun-asi-la-hackean/>

<sup>38</sup> (Ley de Seguridad Nacional, art. 3)

información, poniendo en riesgo la operación de la SEDENA.

- Falta de control en la configuración segura para hardware y software en dispositivos móviles, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y servidores, evaluación continua de la vulnerabilidad y solución, así como protección de correo electrónico y navegador web.<sup>39</sup>

Ante esto, se plantean los siguientes cuestionamientos: Si Guacamaya pudo, ¿qué no podrán hacer células criminales, cárteles y terroristas, ahora que saben lo vulnerable que es SEDENA? Por tanto, el cuestionamiento más importante es: ¿existe seguridad digital en México? La respuesta a esto es “no”, y menos se respetan los derechos de las persona en el ciberespacio. Por ejemplo, el Caso Pegasus que puso a México como uno de los principales consumidores de tecnologías de vigilancia utilizada por funcionarios del gobierno para perpetuar intervenciones ilegales de las comunicaciones en contra de políticos, líderes comunitarios, activistas y periodistas.<sup>40</sup> Es inadmisibles que esto siga ocurriendo.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Hackeo: Desde 2021 ASF reprobo a Sedena por deficiencias graves en ciberseguridad. Recuperado 9 de octubre de 2022, de <https://m-x.com.mx/al-dia/hackeo-desde-2021-asf-reprobo-a-sedena-por-deficiencias-graves-en-ciberseguridad>

<sup>40</sup> Davis, K., & Fry, W. (2022, febrero 20). En México no hay secretos: Cómo el espionaje se hizo rutina para políticos y otras personas en el poder. The Los Angeles times. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-02-20/en-mexico-no-hay-secretos-como-el-espionaje-se-hizo-rutina-para-politicos-y-otras-personas-en-el-poder>

<sup>41</sup> Cid, A. S. (2021, noviembre 9). El espionaje del ‘caso Pegasus’ en México se cobra su primer detenido. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

## **SOLUCIÓN**

Se debe de garantizar que exista seguridad digital para las personas usuarias de las TIC y que sea una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, por lo cual es imprescindible generar un Sistema de protección, que permita a las personas usar plenamente su derecho a las TIC y que vele por sus derechos humanos.

Así, vale mencionar que la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Subdirectora de Análisis de Política Interior Servicios de Investigación y Análisis de la H. Cámara de Diputados en el informe sobre ciberseguridad señaló.

No existe en México una entidad, órgano o institución que esté facultada para atender de manera exclusiva la ciberseguridad del Estado Mexicano.<sup>42</sup>

Por tanto, la solución es crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital mediante la Ley de Seguridad Digital.

### **Sistema Nacional de Seguridad Cibernética**

Actualmente, no existe una autoridad que se encargue exclusivamente de establecer una línea de acción con respecto a la seguridad digital de las personas, lo cual ha generado los ataques y violaciones a sus derechos a las TIC. Por tanto, es urgente crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital, el cual permita coordinación entre los diversos órganos gubernamentales con el fin de promover la seguridad y libertad de todas las personas usuarias de internet.

Cabe señalar que la propuesta fue generada con base en el estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, con expediente 354/2022, el cual elaboró una comparación con

---

<sup>42</sup> Claudia Gamboa Montejano, Informe, SIAE.

relación a los organismos de cobertura de ciber seguridad en el mundo, especificando su legislación, estructura y objetivo.

El Sistema estará facultado para:

- ❖ Establecer los instrumentos en materia de seguridad digital.
- ❖ Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de seguridad digital que generen los órganos de los tres niveles gobierno.
- ❖ Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de ciberseguridad, así como vigilar que estos cumplan las recomendaciones.

**Dicho sistema no podría ser dependiente ni venir de la Secretaría de la Defensa Nacional.** En primer lugar, porque la Secretaría no está preparada para cuidar de la seguridad digital de la población, y se requiere de la independencia de acción y legitimidad para tomar acciones difíciles que promuevan la seguridad en el ciberespacio y permitan la protección de la información de la ciudadanía, permitiéndole hacer uso de su derecho a las TIC.<sup>43</sup>

Por lo tanto, y tomando en cuenta que los organismos constitucionalmente autónomos históricamente han sido los aliados de la ciudadanía, es fundamental que, si bien exista una autoridad que se encargue exclusivamente de cuidar y velar por la seguridad digital de las y los mexicanos, dicha autoridad se encuentre apoyada y respaldada por los organismos constitucionalmente autónomos.

---

<sup>43</sup> Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 97". Latin US. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/10/06/loret-capitulo-97/>

## FUNDAMENTACIÓN

En el siguiente apartado, se describirá la fundamentación legal que da facultades para crear tal organismo, así como el respeto por los derechos humanos como una de las directrices de la propuesta.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de

toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Las comunicaciones privadas son inviolables. (...)**

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(...)

4o. (...) El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

(...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

(...)

**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de

difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(...)

**Artículo 21.**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**

**Artículo 17.**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

(...)

**Artículo 19.**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**Artículo 20.**

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

(...)

**Artículo 25.**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

**Resolución A/HRC/20/L.132, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet**

Considerando la importancia fundamental del compromiso estatal con todas las partes interesadas (...) en la promoción y protección en línea de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

### **Resolución A/HRC/20/L.132**

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;<sup>44</sup>

## **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

**Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Metas.

**16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

**16.7** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

**16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

---

<sup>44</sup> ONU (2016). Resolución A/HRC/32/L.20, “Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)

## Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

**2.2 Derecho a estar libre de censura Internet** debe estar protegida contra todo intento de silenciar las voces críticas y de censurar contenidos o debates sociales y políticos.

**2.3 Derecho a participar en manifestaciones en línea.** Las organizaciones, comunidades e individuos deben tener libertad para usar internet con el propósito de organizar manifestaciones y participar en ellas.

**3.1 Derecho a tener acceso al conocimiento** El acceso al conocimiento y a un fondo comunal y saludable de conocimientos difundidos es la base del desarrollo humano sustentable. Dado que internet permite el intercambio de conocimientos y la creación colaborativa de conocimiento a una escala sin precedentes, debería ser el foco de la comunidad del desarrollo.

**3.2 Derecho a la libertad de información** Los gobiernos nacionales y locales, así como las organizaciones internacionales públicas, deben garantizar la transparencia y la responsabilidad poniendo a disposición la información relevante para la opinión pública. Deben asegurarse de que dicha información se difunda en línea mediante el uso de formatos compatibles y abiertos, y de que la misma sea accesible incluso si se usan computadores más antiguos y conexiones lentas a internet.

**3.3 Derecho al acceso a la información financiada por fondos públicos** Toda la información que se produce con el apoyo de fondos públicos, incluso las investigaciones científicas y sociales, deben ser accesibles en forma gratuita para todos y todas.

## Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.

### 2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet

(...)

### 3. Libertad y seguridad en Internet

(...)

Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen:

#### **a) Protección contra todas las formas de la delincuencia**

Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciberacoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital.

#### **b) Seguridad de Internet**

Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del

internet como virus, códigos maliciosos, y phishing.

## **5. Libertad de expresión e información en Internet**

(...)

La libertad de expresión es esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos y bienes sociales como la democracia y el desarrollo humano.

En Internet, el derecho a la libertad de opinión y de expresión comprende:

### **a) La libertad de protesta en línea**

(...)

### **b) La libertad ante la censura**

(...)

### **c) Derecho a la información**

(...)

### **d) La libertad de los medios de comunicación**

(...)

### **e) Libertad frente al discurso de odio**

(...)

## **8. Privacidad en Internet**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En Internet el derecho a la privacidad incluye:

### **a) La legislación nacional sobre la privacidad**

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección

contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.

**b) Políticas de configuración de la privacidad**

(...)

**c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC**

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.

**d) Protección de la personalidad virtual**

(...)

**e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado**

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.

**f) La libertad ante la vigilancia**

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación (...)

**g) La libertad ante la difamación**

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

## **9. Protección de los datos digitales**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

### **a) Protección de datos personales**

(...)

### **b) Obligaciones de los colectores de datos**

(...)

### **c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales**

(...)

### **d) Monitorización de la protección de datos**

(...)

## **15. Participación online en los asuntos públicos**

En Internet el derecho a participar en el gobierno de su país incluye:

### **a) Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos**

(...)

### **b) Derecho a participar en el gobierno electrónico**

(...)

## **Anexo 12-C Tecnología de la Información y de la Comunicación del T-MEC.**

El tratado celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual si bien no se enfoca de forma específica al derecho humano al acceso y uso de las TIC, sí lo hace respecto de la implementación de dichas tecnologías de forma homóloga a través de diversas disposiciones que establecen obligaciones a cargo de los Estados parte consistentes en la cooperación e intercambio tecnológico entre ellos.

**Artículo 12.C.5: Equipo Terminal**

(...)

2. Cada Parte asegurará que sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la conexión del equipo terminal a las redes públicas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas relativas al uso de equipos de prueba y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad, sean adoptados o mantenidos solo en la medida necesaria para:

- (a) prevenir daño a las redes públicas de telecomunicaciones;
- (b) prevenir la degradación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

(...)

- (e) garantizar la seguridad y el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluso para las personas con discapacidad auditiva u otras personas con discapacidad.

3. Cada Parte garantizará que los puntos de terminación de la red para sus redes de telecomunicaciones públicas se establezcan sobre bases razonables y transparentes.

## **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa por la que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta, se presenta a continuación.

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.
- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital

**Artículo 3.-** La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

**Artículo 4.-** La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Del Sistema Nacional de Seguridad Digital**

#### **CAPITULO I**

#### **De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital**

**Artículo 5.-** El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
  - I. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
  - II. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- III. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- V. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- IX. Titular del del Banco de México;
- X. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XI. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## **CAPITULO II**

### **Del Consejo de Secretariado Técnico.**

**Artículo 6-** El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.
- II. Podrá llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

### CAPÍTULO III

#### De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.

**Artículo 7.-** La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

**Artículo 8.-** La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante

- particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
  - IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;
  - V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
  - VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
  - VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
  - VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
  - IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;
  - X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
  - XI. Presentará un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
  - XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las

- obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.**

**Artículo 10.-** Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
- III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y

- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

**Artículo 11.-** Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

**Artículo 12.-** Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de

- diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las obligaciones y sanciones**

**Artículo 13.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular

- se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **TITULO CUARTO**

### **Capítulo I**

#### **De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.**

#### **Sección I**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 14.-** La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

**Artículo 15.-** La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

**Artículo 16.-** La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.
- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

**Artículo 17.-** Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

**TÍTULO QUINTO**  
**De la participación de la comunidad**  
**CAPÍTULO**  
**De los Servicios de Atención a la Población**  
**SECCIÓN I**  
**De los procedimientos**

**Artículo 18.-** Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

**Artículo 19.-** Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital

respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

**Artículo 20.-** La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

**Artículo 21.-** La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

**Artículo 22.-** La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

**Artículo 23.-** En el supuesto de que las personas quejasas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

**Artículo 24.-** La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados

conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

**Artículo 25.-** Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

**Artículo 26.-** Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

**Artículo 27.-** Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

**Artículo 28.-** La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

**Artículo 29.-** Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

**Artículo 30.-** Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

**Artículo 31.-** Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

**Artículo 32.-** Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

## **SECCIÓN II**

### **De los Acuerdos y Recomendaciones**

**Artículo 33.-** La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

**Artículo 34.-** Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de

determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

**Artículo 35.-** Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

**Artículo 36.-** En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para tomar las acciones pertinentes.

**Artículo 37.-** No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

**Artículo 38.-** El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

**Artículo 39.-** Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

**TÍTULO SEXTO**  
**De las intervenciones de las Comunicaciones**  
**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 40.-** Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser necesarias y proporcionales, solo podrán efectuarse si no existe otra alternativa menos lesiva del derecho para conseguir el objeto legítimo y proporcional. En caso de que dicha medida sea exagerada y desmedida será ilegal y violatoria, aunque se tenga autorización judicial, y podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema.

**Artículo 41.-** Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

**Artículo 42.-** La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la

vigilancia irremediablemente produce; y

III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa

En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

**Artículo 43.-** La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

**Artículo 44.-** El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

## TÍTULO SEPTIMO

### Disposiciones Generales

**Artículo 45.-** Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

1. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

**Artículo 46.-** Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
2. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
3. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

## CAPÍTULO

### Disposiciones Generales

**Artículo 47.-** Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.**

**UNICO.** Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Preliminares

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6, del segundo y doceavo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en

todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.
- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital

**Artículo 3.-** La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

**Artículo 4.-** La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**TITULO SEGUNDO**  
**Del Sistema Nacional de Seguridad Digital.**  
**CAPITULO I**  
**De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital.**

**Artículo 5.-** El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- V. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VII. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XI. Titular del del Banco de México;
- XII. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XIII. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## **CAPITULO II**

### **Del Consejo de Secretariado Técnico.**

**Artículo 6-** El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.
- II. Podrá llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.**

**Artículo 7.-** La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

**Artículo 8.-** La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;

- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
- VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
- VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;
- X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
- XI. Presentará un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.**

**Artículo 10.-** Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
- III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

**Artículo 11.-** Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

**Artículo 12.-** Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y

- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las obligaciones y sanciones.**

**Artículo 13.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## TITULO CUARTO

### Capítulo I

#### De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.

#### Sección I

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 14.-** La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

**Artículo 15.-** La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

**Artículo 16.-** La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.

- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

**Artículo 17.-** Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De la participación de la comunidad.**

#### **CAPÍTULO**

#### **De los Servicios de Atención a la Población.**

##### **SECCIÓN I**

##### **De los procedimientos.**

**Artículo 18.-** Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la

Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

**Artículo 19.-** Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

**Artículo 20.-** La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

**Artículo 21.-** La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

**Artículo 22.-** La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

**Artículo 23.-** En el supuesto de que las personas quejasas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

**Artículo 24.-** La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

**Artículo 25.-** Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

**Artículo 26.-** Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

**Artículo 27.-** Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- VI. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- VII. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- VIII. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IX. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- X. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

**Artículo 28.-** La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

**Artículo 29.-** Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

**Artículo 30.-** Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

**Artículo 31.-** Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con

los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

**Artículo 32.-** Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

## SECCIÓN II

### De los Acuerdos y Recomendaciones.

**Artículo 33.-** La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

**Artículo 34.-** Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

**Artículo 35.-** Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

**Artículo 36.-** En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para

tomar las acciones pertinentes.

**Artículo 37.-** No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

**Artículo 38.-** El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

**Artículo 39.-** Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las intervenciones de las Comunicaciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 40.-** Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser necesarias y proporcionales, solo podrán efectuarse si no existe otra alternativa menos

lesiva del derecho para conseguir el objeto legítimo y proporcional. En caso de que dicha medida sea exagerada y desmedida será ilegal y violatoria, aunque se tenga autorización judicial, y podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema.

**Artículo 41.-** Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

**Artículo 42.-** La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la vigilancia irremediablemente produce; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa.

En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

**Artículo 43.-** La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

**Artículo 44.-** El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 45.-** Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

2. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

**Artículo 46.-** Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

4. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
5. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
6. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

## **CAPÍTULO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 47.-** Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.



**Salvador Caro Cabrera**

**Diputado Federal**



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La designación de la persona titular de la Secretaría deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** La designación del Consejo deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley.

**CUARTO.** La Secretaría someterá a la aprobación del Consejo el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.



**Salvador Caro Cabrera**

**Diputado Federal**



**QUINTO.** Una vez designada la persona titular de la Secretaría Técnica de Seguridad Digital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para iniciar las actividades del Instituto.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Salvador Caro Cabrera.**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

**Cámara de Diputados.**

**LXV Legislatura**

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2023.**

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE INSTITUIR LA MEDALLA DE HONOR “LUCIO CABAÑAS” DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.**

El suscrito, Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye la Medalla de Honor “Lucio Cabañas” de la honorable Cámara de Diputados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lucio Cabañas nació el 15 de diciembre de 1938. Tuvo una infancia difícil, pues nacer en una de las entidades más empobrecidas de la República mexicana representa una serie de carencias que hacen desde la cuna, difícil poder ejercitar los derechos más elementales a los que, en leyes, tenemos los mexicanos.

A lo anterior, hay que sumar que Guerrero fue, hasta antes de la victoria del Pueblo en 2018 y la llegada de Morena a la gubernatura, un feudo del PRIAN y un coto del poder caciquil más rancio y retrógrada de, principalmente, la familia Figueroa, una de las familias más viles, siniestras, crueles, corruptas y genocidas de toda la historia de México.

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

*El cacicazgo de Rubén Figueroa Figueroa fue desquiciante, porque aplicó el lema porfirista de matar en caliente, usando los cuerpos de seguridad y el Ejército para ejecutar a los guerrilleros y a la población civil. El Ejército, con el general Acosta Chaparro al frente, controló la seguridad pública del estado. La proliferación de filtros militares, además de imponer el estado de sitio, aseguraba el trasiego de la droga trazando rutas transnacionales por aire, mar y tierra. En Pie de la Cuesta no sólo despegaban los aviones de la muerte, también llegaban naves de Sudamérica con cocaína. Los lancheros obtenían mejores ingresos con la droga que caía en el mar, que con la pesca y el turismo. (Hernández, 2022)*

*La matanza de Chilpancingo cometida por el Ejército en 1960 en el gobierno del general Raúl Caballero Aburto; la de Aguas Blancas, ordenada por Rubén Figueroa, asesorado por el general Acosta Chaparro; la masacre de El Charco, perpetrada por el Ejército en el gobierno interino de Ángel Aguirre Rivero; las dos ejecuciones de estudiantes normalistas de Ayotzinapa en 2011 por policías estatales y federales, que tuvo al mando al general Ramón Miguel Arriola y la desaparición de los 43 estudiantes de la normal de Ayotzinapa en septiembre de 2014, con Ángel Aguirre, marcaron con sangre el rastro de los caciques desalmados. Las autoridades federales prefirieron destituirlos en lugar de encarcelarlos. A los mandos militares los premiaron con ascensos e impunidad. (Hernández, 2022)*

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Es en ese contexto que nace, lucha y da su vida el magnánimo luchador social y profesor rural Lucio Cabañas Barrientos, quien buscó un México más democrático, igualitario, equitativo y con justicia social.

*“Lucio Cabañas cursó la educación secundaria en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, en Ayotzinapa, lugar en el que se destacó como dirigente estudiantil y se graduó como normalista a los 24 años, en 1963. Comenzó a impartir clases como profesor de educación primaria en un ejido en Mezcaltepec, pueblo cercano a una zona de bosques. En aquel sitio, Lucio Cabañas se unió a los movimientos derivados del descontento de los ejidatarios contra las compañías madereras que habían incumplido con los contratos firmados con los campesinos. Para evitar que las compañías siguieran talando, bloquearon con troncos de árboles el paso hacia Mezcaltepec y lograron expulsar a los madereros de la zona. En respuesta represiva, las autoridades educativas ordenaron su reasignación a otra ubicada en la cabecera Atoyac.” (CNDH, s.f.)*

Fundó el partido de los pobres, el cual fue *“... una organización de masas de la región de la sierra y costa en Atoyac de Álvarez, Guerrero (México), que congregó a varias generaciones de luchadores agraristas, viejos veteranos de la Revolución mexicana, profesores que pertenecieron al Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM), estudiantes que participaban en las luchas estudiantiles de los años sesenta, también campesinos pertenecientes a la Central Campesina Independiente (CCI), así como militantes de la Juventud Comunista del Partido Comunista Mexicano (PCM).” (Archivo General de la Nación, s.f.)*

A la fecha, el legado de Lucio Cabañas pervive, es un ícono de la lucha en contra del caciquismo, pero también en contra del autoritarismo del PRI, además,

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

representa la esperanza por tener un México mejor, con más igualdad de oportunidades, equitativo, democrático y con desarrollo social. Por ello, es necesario que esta Honorable Cámara de Diputados mantenga viva su memoria, su lucha y su ideario, reconociendo a todo aquel mexicano que luche por los derechos humanos y por un México con equidad, oportunidades y progreso para todos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE INSTITUIR LA MEDALLA DE HONOR “LUCIO CABAÑAS” DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** – Se adiciona un numeral 6 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 261.**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

6. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Lucio Cabañas”, a la persona, nacional o extranjera, que se haya distinguido por la lucha y compromiso con el respeto a los derechos humanos, justicia y desarrollo social y contra la pobreza en nuestro país.
7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de febrero de 2023.

Manuel Alejandro Robles Gómez



Asesor: ARL

[camaradediputados10@gmail.com](mailto:camaradediputados10@gmail.com)

## **Bibliografía**

Archivo General de la Nación. (s.f.). *Memórica*. Obtenido de El partido de los pobres y las grabaciones de Lucio Cabañas: [https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Lucio\\_Cabanas](https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Lucio_Cabanas)

CNDH. (s.f.). *CNDH*. Obtenido de Fallece Lucio Cabañas, profesor y líder social forzado a convertirse en guerrillero para defender los derechos de la población: <https://www.cndh.org.mx/noticia/fallece-lucio-cabanas-profesor-y-lider-social-forzado-convertirse-en-guerrillero-para>

Hernández, A. B. (26 de agosto de 2022). Caciques y generales en Guerrero. *La Jornada*, 20. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/26/politica/caciques-y-generales-en-guerrero/>



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>